



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
29 de agosto de 2014  
Español  
Original: francés

---

**Comité contra la Tortura**

**Examen de los informes presentados por los  
Estados partes en virtud del artículo 19 de la  
Convención con arreglo al procedimiento  
facultativo de presentación de informes**

**Séptimos informes periódicos que los Estados partes  
debían presentar en 2014**

**Suiza\* \*\***

[Fecha de recepción: 27 de junio de 2014]

---

\* El sexto informe periódico de Suiza figura en el documento CAT/C/CHE/6; fue examinado por el Comité en sus sesiones 935ª y 936ª celebradas los días 30 de abril y 3 de mayo de 2010 (CAT/C/SR.935 y 936). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/CHE/CO/6).

\*\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-15211 (EXT)



\* 1 4 1 5 2 1 1 \*

Se ruega reciclar 



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Siglas et abreviaturas.....		3
Observación preliminar.....	1	5
Artículos 1 y 4.....	2-4	5
Artículo 2.....	5-33	6
Artículo 3.....	34-81	12
Artículos 5 y 7.....	82-83	26
Artículo 10.....	84-96	26
Artículo 11.....	97-115	30
Artículos 12, 13 y 14.....	116-139	36
Artículo 16.....	140-164	41
Otras cuestiones.....	165-179	47
Informaciones de tipo general sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las nuevas medidas y las novedades relacionadas con la aplicación de la Convención.....	180-190	49

## Siglas y abreviaturas

AELC	Asociación Europea de Libre Comercio
ATF	sentencia del Tribunal Federal
BFEG	Oficina Federal de Igualdad de Género
CC	Código Civil
CCDJP	Conferencia de las directoras y los directores de los departamentos cantonales de justicia y policía
CCP	Código de Procedimiento Penal
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
CEP	Centro de Registro e Internamiento
CNPT	Comisión Nacional de Prevención de la Tortura
CP	Código Penal suizo (RS 311.0)
CPP	Código de Procedimiento Penal suizo
CPT	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
CR	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
CSDH	Centro Suizo de Derechos Humanos
CSFPP	Centro Suizo de Formación de Personal Penitenciario
DARD	Destacamento de Intervención Rápida y Disuasión
DFAE	Departamento Federal de Relaciones Exteriores
DFJP	Departamento Federal de Justicia y Policía
DPA	Ley Federal de Derecho Penal Administrativo
FEPS	Federación de Iglesias Protestantes de Suiza
FF	Boletín Federal
ISP	Instituto Suizo de Policía
LAVI	Ley Federal de Ayuda a las Víctimas de Delitos
LAsi	Ley Federal de Asilo
LEtr	Ley Federal de Extranjería
Ltém	Ley Federal de Protección Extraprocesal de los Testigos
LUcC	Ley Federal sobre el Uso de Medidas Coercitivas y Policiales en los ámbitos de competencia de la Confederación
ODM	Oficina Federal de Migración
OERE	Orden relativa a la ejecución de devoluciones y expulsiones de extranjeros
OFJ	Oficina Federal de Justicia
OFSP	Oficina Federal de Salud Pública

OLUsC	Orden relativa al uso de medidas coercitivas y policiales en los ámbitos de competencia de la Confederación
OSAR	Organización Suiza de Ayuda a los Refugiados
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
RO	Compendio Oficial de Leyes Federales
RS	Compendio Sistemático del Derecho Federal
SG	Secretaría General
SMPP	Servicio de Medicina y Psiquiatría Penitenciarias
STCE	Serie de Tratados del Consejo de Europa
TAF	Tribunal Administrativo Federal
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TPF	Tribunal Penal Federal
UCP	Unidad Carcelaria Psiquiátrica

## Observación preliminar

1. El Comité contra la Tortura examinó el sexto informe periódico de Suiza (CAT/C/CHE/6) el 30 de abril y el 3 de mayo de 2010, y adoptó sus observaciones el 11 de mayo de 2010. Para la presentación de su séptimo informe periódico, Suiza aceptó seguir el nuevo procedimiento facultativo propuesto por el Comité. Este adoptó, en su cuadragésimo noveno período de sesiones (del 29 de octubre al 23 de noviembre de 2012), una lista de cuestiones que Suiza debía abordar en el marco de su séptimo informe periódico. Por tanto, el presente informe se estructura y está redactado en forma de respuestas a las cuestiones contenidas en dicha lista (CAT/C/CHE/Q/7 y Corr.1).

## Artículos 1 y 4

**Cuestión 1: Sírvanse explicar todas las medidas adoptadas para introducir en el Código Penal suizo (CP) una definición específica de la tortura que abarque todos los elementos de la definición que figura en el artículo 1 de la Convención, como había recomendado de forma reiterada el Comité en sus anteriores observaciones finales (CAT/C/CHE/CO/6, párr. 5).**

2. De conformidad con el artículo 4 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>1</sup> (en adelante, Convención contra la Tortura), las disposiciones penales en vigor en Suiza abarcan y sancionan severamente todos los comportamientos que se puedan calificar como actos de tortura (como los delitos contra la vida, contra la integridad física y psíquica, contra la libertad, contra la integridad sexual, contra el honor, los abusos de autoridad, etc.). En consecuencia, no parece necesario crear una norma penal que sancione expresamente la tortura. Suiza está convencida de que este sistema no supone un obstáculo para prevenir y sancionar de manera fundamentalmente eficaz los actos de tortura y que, por tanto, está garantizado el cumplimiento del objetivo de la Convención contra la Tortura.

3. La complicidad, la participación y la tentativa están también abarcadas por las disposiciones penales suizas. Además, los actos de tortura son susceptibles de castigarse con penas que se adecuan a su gravedad. Así, las lesiones corporales graves son sancionadas con una pena de privación de libertad que puede llegar a diez años.

4. Hasta la fecha, ni la doctrina, ni la jurisprudencia, ni casos concretos hacen pensar que este enfoque, pragmático, conlleve lagunas para el enjuiciamiento de la tortura de conformidad con la legislación suiza. Asimismo, esta constatación puede extenderse a las demás obligaciones previstas por la Convención, en particular, respecto a la expulsión y la extradición (art. 3). Por ejemplo, el Tribunal Administrativo Federal (TAF) se pronuncia regularmente sobre la cuestión de si existen razones fundadas para creer que la persona que es objeto de una decisión de expulsión corre el riesgo de ser sometida a tortura en el sentido del artículo 3 de la Convención. Esta cuestión es examinada de oficio por el Tribunal y por cualquier autoridad que tenga que decidir la ejecución de una expulsión, una devolución o una extradición. Estas autoridades garantizan de este modo que Suiza respeta el artículo 3, sin que la falta de una disposición específica que sancione formalmente la tortura debilite la aplicación efectiva en Suiza de la Convención contra la Tortura.

---

<sup>1</sup> Compendio sistemático del derecho federal (RS) 0.105.

## Artículo 2

**Cuestión 2: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 6), sírvanse exponer todas las medidas adoptadas para garantizar que las autoridades de todos los cantones sean conscientes de los derechos enunciados en la Convención y puedan garantizar su aplicación lo antes posible, con independencia de la estructura federal.**

5. Las observaciones finales del Comité fueron sometidas inmediatamente después de su notificación al Consejo Federal para su conocimiento.

6. La Consejera Federal encargada del Departamento Federal de Justicia y Policía (DFJP) envió una carta a los gobiernos de todos los cantones en la que ponía de relieve que ciertos temas objeto de preocupación y ciertas recomendaciones tenían que ver con ámbitos de competencia cantonal. Se adjuntaban a dicha carta las observaciones finales del Comité en alemán, francés e italiano.

7. Las observaciones finales se han publicado en alemán, francés e italiano en el sitio de la Oficina Federal de Justicia (OFJ) en Internet<sup>2</sup>.

8. El 1 de enero de 2010 inició sus actividades la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT). Los miembros de la Comisión, después de visitar los establecimientos de detención, examinan sus constataciones con los responsables de esos establecimientos y con las autoridades competentes. La CNPT publica sus informes de las visitas y las posturas de los cantones; también publica sus informes anuales. La presidencia de la CNPT se reúne periódicamente con la Comisión encargada de la ejecución de las penas y de los establecimientos de detención (Comité de los Nueve), de la Conferencia de las directoras y los directores de los departamentos cantonales de justicia y policía (CCDJP).

**Cuestión 3: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 7), así como las de muchos órganos creados en virtud de tratados, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos que sigue realizando el Estado parte para crear una institución nacional independiente de derechos fundamentales, de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales.**

9. En julio de 2009, el Consejo Federal decidió poner en marcha un proyecto experimental de cinco años de duración, que daría lugar a la creación del Centro Suizo de Derechos Humanos (CSDH). Abierto el concurso, el proyecto se adjudicó a una red constituida por las universidades de Berna, Neuchatel, Friburgo y Zurich, en asociación con el instituto universitario Kurt Bösch (Sión), la escuela superior de pedagogía de Lucerna y la asociación Humanrights.ch. El centro inició sus actividades en abril de 2011. Abarca seis ámbitos temáticos (migración, política y justicia, política de género, política de la infancia y de la juventud, asuntos institucionales, derechos humanos y economía). Cuando cumpla su cuarto año, el proyecto será sometido a una evaluación independiente. El Consejo Federal decidirá en 2015 qué continuidad dará al proyecto y qué posibles modificaciones habrá que introducirle, en particular, la posibilidad de adaptar su estructura a los Principios de París.

---

<sup>2</sup> [www.ofj.admin.ch](http://www.ofj.admin.ch) > Thèmes > Droits de l'homme > Convention contre la torture (consultado el 7 de mayo de 2014).

**Cuestión 4: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20) y las del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sírvanse describir los pasos dados para adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir, combatir y sancionar cualquier forma de violencia contra la mujer, y en particular:**

**a) Campañas de concienciación pública sobre todas las formas de violencia contra la mujer;**

10. Existe un programa nacional de lucha contra los matrimonios forzados a cargo de la Oficina Federal de Migración (ODM), en estrecha colaboración con la Oficina Federal de Igualdad de Género (BFEG), que tendrá una duración de cinco años (de 2013 a 2018)<sup>3</sup>.

11. Caritas Suisse ha recibido el encargo de la Oficina Federal de Salud Pública (OFSP) y de la ODM de poner en marcha un centro de consulta al que puedan dirigirse los especialistas en los ámbitos de la salud, los asuntos sociales y las migraciones si constatan en el marco de su trabajo mutilaciones genitales femeninas o si tienen sospechas de esa índole. El centro les proporciona indicaciones sobre la forma de proceder, información sobre las autoridades competentes a escala cantonal o las coordinadas de los mediadores interculturales formados en la materia. Caritas Suisse convoca mesas redondas sobre la mutilación genital femenina, en colaboración con los servicios cantonales competentes.

12. A finales de 2014, el Consejo Federal presentará un informe sobre la ejecución de la moción 05.3235 de Roth Bernasconi, "Mutilaciones sexuales femeninas. Medidas de sensibilización y prevención", en el que detallará las medidas que pretende adoptar. El Consejo promulgó el 1 de julio de 2012 una norma penal contra la mutilación de los órganos genitales femeninos.

13. Durante el período objeto de examen, los cantones han utilizado diversos medios para sensibilizar al público sobre todas las formas de violencia contra las mujeres. Muchos cantones han creado servicios especializados y centros de consulta para asumir estas tareas. Los temas abordados son los siguientes: la ayuda a las víctimas (por ejemplo, el Centro de Consulta de Ayuda a las Víctimas, de St. Gallen, en el que participan los cantones de Appenzell Rodas Interiores y Appenzell Rodas Exteriores, el Servicio Especializado de Ayuda a las Víctimas, del cantón de Turgovia, y la Ayuda Cantonal a las Víctimas, de Zurich), la Violencia Doméstica (por ejemplo, en los cantones de Argovia, Basilea-Campo, Basilea-Ciudad, Friburgo, Ginebra, Schwytz, Turgovia, Zug y Zurich) y la Igualdad de Género (por ejemplo, en los cantones de Ginebra, Jura, Vaud, Valais y Zurich).

14. Los medios que se utilizan más habitualmente para concienciar al público son folletos y prospectos dedicados a la violencia doméstica, la violencia sexual y los matrimonios forzados. Cabe citar los siguientes folletos: "La violencia doméstica es un delito" (cantón de Ginebra), "Violencia conyugal. ¿Qué hacer?" (cantones de Jura y de Neuchâtel) y "¡Alto! Violencia doméstica", del Centro Suizo para la Prevención de la Criminalidad.

15. Los cantones organizan con frecuencia acontecimientos, conferencias, debates y mesas redondas para profundizar en estos temas. El tema de la violencia doméstica es el que se aborda más a menudo (por ejemplo, en los cantones de Basilea-Ciudad, Obwald, St. Gallen, Vaud y Valais). A veces se abordan otros temas. Por ejemplo, el cantón de Ginebra organiza seminarios y mesas redondas dedicados al acoso sexual en el lugar de trabajo y el cantón de Soleure ha organizado una mesa redonda en la que los representantes de las autoridades competentes intercambian regularmente información sobre las medidas que permiten luchar contra la trata de seres humanos.

---

<sup>3</sup> [www.odm.admin.ch](http://www.odm.admin.ch) > Thèmes > Intégration > Thèmes > Mariages forcés (consultado el 7 de mayo de 2014).

16. Los cantones de Basilea-Campo, Friburgo y Obwald utilizan tarjetas en las que figuran las direcciones y números de teléfono importantes para las víctimas (urgencias, casas de acogida para mujeres, etc.) para concienciar al público. Estas tarjetas están disponibles en las consultas de los médicos, los centros de consulta y las comisarías de policía. En Internet se puede encontrar la misma información. Por lo general, las informaciones relevantes se encuentran en los sitios en Internet de los cantones o de los centros de consulta.

17. Los cantones utilizan también diversos otros medios de concienciación: campañas de carteles (por ejemplo, en los cantones de Argovia, Berna, Jura, Neuchâtel y Zurich), anuncios difundidos en la televisión y la radio y cortometrajes (por ejemplo, en los cantones de Basilea-Campo y Basilea-Ciudad), líneas telefónicas de atención a las víctimas (por ejemplo, en Ginebra y Zurich), puestos informativos (en el cantón de los Grisones) y grupos de trabajo dedicados a temas específicos (en el cantón de Neuchâtel, sobre los matrimonios forzados, y en el cantón de Soleure, sobre la trata de seres humanos y el tráfico de migrantes).

18. Cabe destacar, en particular, las siguientes actuaciones:

- En 2011, el cantón de Jura lanzó una campaña de concienciación dedicada a la violencia en las relaciones amorosas entre jóvenes. El cantante de rap Sim's, de Jura, escribió sobre este tema la canción "Jamais deux" (*Nunca somos dos*) y el CD se distribuyó en las escuelas de secundaria. Los docentes pueden encontrar información complementaria en el folleto "Je t'aime. La violence nuit gravement à l'amour" (*Te quiero. La violencia perjudica gravemente al amor*).
- Numerosas organizaciones suizas han participado en la campaña internacional "16 días contra la violencia hacia las mujeres", durante la que se organizaron diversas actividades. La campaña nacional de 2013 estuvo dedicada específicamente a la violencia sexual. Se inauguró con motivo del Congreso Nacional sobre Violencia de Género, organizado por la Oficina Federal de Igualdad de Género (BFEG) y la Secretaría General del Departamento Federal de Relaciones Exteriores (SG-DFAE).

19. Por otro lado, Suiza ha firmado el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, de 11 de mayo de 2011<sup>4</sup>. Este Convenio establece específicamente, en su artículo 13, que las Partes promoverán y realizarán periódicamente campañas de sensibilización para incrementar la concienciación y la comprensión por el público en general de las distintas manifestaciones de la violencia contra la mujer. Se ha iniciado la labor de ratificación del Convenio por Suiza.

**b) Garantías de que las víctimas de violencia puedan presentar una denuncia sin temor a represalias;**

20. Desde la entrada en vigor de la modificación del Código Penal el 1 de abril de 2004, las siguientes infracciones son investigadas de oficio si han sido cometidas contra el consorte o pareja: lesiones corporales simples (párrs. 3 a 5 del art. 123 del cap. 2 del CP<sup>5</sup>), malos tratos de obra cometidos en reiteradas ocasiones (apartado b), b) *bis* y c) del párr. 2 del art. 126 del CP), amenazas (párr. 2 del art. 180 del CP), coerción sexual (art. 189 del CP) y violación (art. 190 del CP)<sup>6</sup>. Este dispositivo permite asegurar la protección de las víctimas. Anteriormente, existía un gran riesgo de que la víctima renunciase a denunciar por miedo a las represalias de su pareja o por depender de esta. En la actualidad, el

---

<sup>4</sup> Convenio de Estambul, Serie de Tratados del Consejo de Europa (STCE) N° 210.

<sup>5</sup> RS 311.0.

<sup>6</sup> Compendio Oficial de Leyes Federales (RO) 2004 1403, Boletín Federal (FF) 2003 1774.

enjuiciamiento de los autores de este tipo de infracciones no depende ya de la voluntad de la víctima.

21. La Confederación y los cantones establecen el marco necesario para que las víctimas de violencia puedan presentar una denuncia en todo momento ante una policía cantonal, sin temor a represalias. Las autoridades encargadas de la instrucción de asuntos penales garantizan los derechos de las víctimas y velan en la medida de lo posible por asegurar su protección. El 1 de enero de 2011 entró en vigor el nuevo Código de Procedimiento Penal (CPP)<sup>7</sup> unificado para toda Suiza, en sustitución de las normas cantonales referentes al procedimiento penal, y al que se han transferido las disposiciones federales de procedimiento que contenía la Ley Federal de Ayuda a las Víctimas de Delitos (LAVI)<sup>8</sup>. El CPP contiene diversas medidas en sus artículos 149 y ss. Las víctimas son debidamente informadas al respecto (art. 305 del CPP). Tienen derecho a la protección de la personalidad (párr. 1 del art. 152 del CPP), pueden estar acompañadas por una persona de confianza (párr. 1 del art. 152 del CPP) y pueden exigir que las autoridades penales eviten que se careen con el imputado (párr. 3 del art. 152 del CPP). Para hacer efectiva esta última medida, el cantón de Schaffhausen utiliza un mecanismo técnico que permite al imputado seguir la audiencia de la víctima en una pantalla y hacerle preguntas por medio de un micrófono. Así se evita el careo directo entre la víctima y el imputado, a la vez que se garantizan los derechos de las partes. Las víctimas de delitos contra la integridad sexual se benefician de las medidas especiales que se establecen en el artículo 153 del CPP.

22. En Suiza existen otros instrumentos que permiten evitar las represalias:

- Uno de los más importantes es la ayuda a las víctimas. La policía y el fiscal competente tienen la obligación de informar a las víctimas de actos de violencia de las posibilidades de que disponen y de asegurar el enlace con los centros de consulta cantonales. Estos (véase la cuestión 4 a)) aconsejan a las víctimas sobre la forma de poner una denuncia y les ofrecen una ayuda inmediata y a más largo plazo, por ejemplo, poniéndolas en contacto con un representante legal y financiando esa representación, proporcionándoles un alojamiento provisional y financiándoselo o acompañándolas para prestar declaración o presentar una denuncia ante las autoridades encargadas de instruir asuntos penales. De conformidad con el artículo 5 de la LAVI, esta ayuda es gratuita para la víctima y sus allegados. Las personas que trabajan en un centro de consulta están obligadas a mantener la confidencialidad (art. 11 de la LAVI). No siempre es posible quitar a las víctimas el miedo a las represalias. Aun así, los centros de consulta cantonales (por ejemplo, el del cantón de Zurich) animan a las mujeres víctimas de violencia a poner una denuncia. Esta tarea es complicada cuando se trata de mutilaciones genitales. Por lealtad hacia sus familias, las víctimas rechazan con frecuencia cualquier consulta y ayuda.
- En caso de amenazas graves contra una víctima de violencia que la haya denunciado, esta podrá ser alojada en locales protegidos, generalmente denominados "casas de la mujer". En este establecimiento, la víctima recibe asesoramiento directamente de los servicios especializados. Cabe citar, como ejemplo, el Centro de intervención Makasi, para las víctimas de la trata de mujeres. Las víctimas se benefician de un seguimiento y de asesoramiento especializado.
- El 1 de enero de 2013 entró en vigor la Ley Federal de Protección Extraprocesal de los Testigos (Ltém)<sup>9</sup>, que regula la ejecución de programas de protección de testigos amenazados por el hecho de colaborar en el marco de un procedimiento penal (art. 2 de la Ltém), lo que incluye a las víctimas de violencia. Las medidas, que se

<sup>7</sup> RS 312.0.

<sup>8</sup> RS 312.5.

<sup>9</sup> RS 312.2.

establecen de manera individual, tienen como objetivo proteger a las personas amenazadas, ofrecerles asesoramiento y apoyarlas, velando por la salvaguardia de sus intereses personales y la de sus bienes, y por la protección de su voluntad y de su capacidad para declarar (art. 3 y ss. de la Ltém).

- También pueden adoptarse medidas de seguridad contra el autor. De este modo, pueden adoptarse medidas coercitivas basadas en las leyes cantonales de policía. Pueden consistir en restricciones de la libertad de movimiento o en prohibiciones de acercamiento. En particular, puede provisionalmente expulsarse al autor de la violencia del apartamento que ocupe con la víctima. En determinados cantones, pueden proponerse o imponerse a los autores sesiones de terapia para aprender a gestionar la violencia (por ejemplo, en los cantones de Lucerna y de Schwytz). Estas sesiones, que se producen poco después de haberse cometido un acto de violencia, tienen como objetivo permitir un cambio de comportamiento; constituyen un instrumento valiosísimo de prevención.
- Varios cantones han adaptado su legislación para prevenir las represalias. Por ejemplo, el cantón de Obwald ha preparado una ley para proteger a las víctimas de violencia doméstica. Por su lado, el cantón de St. Gallen ha complementado su ley de policía con medidas contra la violencia doméstica. Las policías de otros cantones han emitido circulares relacionadas con la violencia doméstica (por ejemplo, la policía cantonal de Uri).
- El sitio de la BFEG incluye una lista de los fundamentos legales cantonales de la lucha contra la violencia doméstica<sup>10</sup>.

23. Véase la respuesta a la cuestión 21, relativa al temor a represalias de las víctimas extranjeras de violencia cuya estancia en Suiza esté motivada por la reagrupación familiar.

**c) Actos llevados a cabo para formar a la policía y alentarla a proteger a las víctimas de la violencia doméstica, incluso en su domicilio, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Ayuda a las Víctimas de Delitos (II);**

24. Observación preliminar: el artículo 5 de la LAVI ya no existe de la forma indicada. Dicho contenido se encuentra ahora en el párrafo 1 del artículo 152 del CPP (las disposiciones de la LAVI relativas a procedimientos penales han sido transferidas al CPP).

25. La formación de los policías es competencia de los cantones pero, desde 2005, las materias que se enseñan son las mismas en toda Suiza y los exámenes están regulados por disposiciones federales. El Instituto Suizo de Policía (ISP) proporciona el material didáctico. Durante la formación también se aborda el tema de la violencia doméstica desde un punto de vista teórico y práctico. Los futuros policías aprenden a conocer las bases jurídicas pertinentes y los aspectos psicológicos del problema.

26. La concienciación de los policías continúa después de su formación inicial. Los cuerpos de policía cantonal organizan regularmente acontecimientos y cursos de perfeccionamiento dedicados a este tema. La asistencia a mesas redondas y a comisiones regionales compuestas por representantes de los diversos órganos competentes (por ejemplo, centros de consulta de ayuda a las víctimas, tribunales cantonales, la ODM, fiscales, etc.) es numerosa y puede aprovecharse así de la experiencia, la información y los distintos puntos de vista de estos últimos. Algunos cuerpos cuentan con especialistas y con grupos especializados en la violencia doméstica (este es el caso en los cantones de Argovia, Berna y Basilea-Campo), que profundizan en el tema y controlan la evolución de los

---

<sup>10</sup> [www.bfeg.admin.ch](http://www.bfeg.admin.ch) > Thèmes > Violence domestique > Législation (consultado el 8 de mayo de 2014).

acontecimientos en esta esfera. Todos se esfuerzan por colaborar estrechamente con los centros de consulta cantonales.

**d) Medidas adoptadas para garantizar el procesamiento y la sanción de los culpables de violencia doméstica en función de sus actos;**

27. Desde el 1 de abril de 2004, el grueso de los delitos relacionados con la violencia doméstica son enjuiciados de oficio (véase la respuesta a la cuestión 4 b)). A este respecto, la evolución de los acontecimientos está clara: las policías cantonales intervienen, informan a las víctimas de los medios jurídicos de que pueden disponer, investigan a los sospechosos y presentan una denuncia penal.

28. Sin embargo, pocas son las veces que los sumarios instruidos desembocan en una sentencia. Cerca del 70% de los procedimientos terminan por ser archivados. Las víctimas son por lo general quienes solicitan la suspensión de las actuaciones procesales en virtud del artículo 55a del CP. Sobre la base de este artículo, las víctimas pueden solicitar la suspensión o dar su aprobación a la propuesta de suspensión de la autoridad competente. La suspensión por la autoridad competente tiene un carácter potestativo. Esta autoridad competente verifica si el interés público de que llegue a su término el procedimiento penal debe predominar, lo que podría suceder particularmente cuando el autor presiona a la víctima o cuando hay razones para creer que el autor ha inducido a la víctima a error para obtener una suspensión del procedimiento. El artículo 55a del CP no se aplica a los casos de coerción sexual (art. 189 del CP) o violación (art. 190 del CP). En tales casos, el interés público siempre tiene más peso que el interés de la víctima por la suspensión del procedimiento. La fórmula potestativa permite, por un lado, evitar que la decisión de no suspender el procedimiento recaiga solo sobre la víctima. Por otro lado, faculta a la autoridad competente para mantener el procedimiento si no confía en las declaraciones o promesas del autor. La autoridad debe cerciorarse de que la víctima toma su decisión con conocimiento suficiente de la situación jurídica y con plena independencia (para más información, véase FF 2003 1750). El legislador quería que la suspensión fuese una excepción, pero se ha convertido en la norma. En dos mociones se defiende actuar en este ámbito: la 09.3059, "Parar la violencia doméstica", de la consejera nacional Bea Heim, y la 12.4025, "Proteger mejor a las víctimas de la violencia doméstica", de Karin Keller-Sutter, miembro del Consejo de los Estados. El Consejo Federal examina actualmente la práctica de la aplicación del artículo 55a del CP y comprueba si es necesario adaptar la legislación.

29. También podría resultar útil modificar las sanciones correspondientes a los casos de violencia doméstica, que a menudo son percibidas por las víctimas como demasiado leves. Una fuente de mejoramiento sería recuperar las penas cortas de privación de libertad, como se propone en el proyecto de reforma de las normas relativas a las sanciones<sup>11</sup>, pues las sanciones pecuniarias castigan a los presupuestos familiares, ya de por sí limitados, y por tanto las víctimas también las padecen.

30. Numerosos fiscales han emitido directivas sobre el procedimiento a seguir en caso de violencia doméstica. Ante todo, se trata de garantizar la instrucción inmediata del procedimiento y la supremacía de la investigación sobre la mediación, y de impedir que la víctima sea presionada por el acusado con el fin de obtener una suspensión del procedimiento en el sentido del artículo 55a del CP (véase *supra*).

31. Una buena parte de los cantones recurren a colaboradores especializados en violencia doméstica, ya sea en sus servicios de policía o en sus fiscalías. Estos colaboradores interrogan a las víctimas para determinar si realmente quieren una suspensión del procedimiento.

---

<sup>11</sup> Véase FF 2012 4385.

e) **Instrucción de procedimientos penales y resultados.**

32. A escala nacional, cabe citar el informe de la BFEG, "Costes de la violencia en las relaciones de pareja"<sup>12</sup>, dedicado a los costes de la violencia doméstica para la sociedad y basado en las estadísticas disponibles. Los autores del informe estiman que en 2011 se instruyeron 5.531 procedimientos penales en el ámbito de la violencia doméstica, de los que 3.882 fueron archivados en la fase de instrucción (pág. 42 de dicho informe). En los aproximadamente 30% casos restantes, cabe entender que la fiscalía emitió una sentencia penal conforme al artículo 352 del CPP o presentó una acusación al amparo de los artículos 324 y ss. del CPP. Cuando se produce una condena en el ámbito de la violencia doméstica, por lo general las sanciones son de carácter pecuniario, multas o trabajos de interés general. Las sanciones de privación de libertad pueden también ser ejecutadas por medio de un brazalete electrónico. El juez puede adoptar medidas terapéuticas institucionales o un tratamiento ambulatorio. Las penas de privación de libertad son pocas, pero eso podría cambiar con la reforma de la legislación sobre sanciones y la recuperación de las penas cortas de privación de libertad (véase cuestión 4 d)).

33. Como ejemplo, véanse las estadísticas de algunos cantones:

- En el cantón de los Grisones se instruyeron 46 procedimientos en 2012, 15 de estas instrucciones dieron lugar a una sentencia penal, 26 se archivaron y tres se suspendieron (una de ellas, de momento, de forma provisional). Todavía hay dos procedimientos abiertos.
- En el cantón de Uri se instruyeron cinco procedimientos penales en 2012, de los que derivaron una acusación, dos sentencias penales, un caso archivado y otro remitido a otro cantón.
- En el cantón de Zug, se produjeron 222 condenas en 2012 en el ámbito de la violencia doméstica. Los tribunales han tenido en cuenta los siguientes motivos de imputación: lesiones corporales simples en 30 casos, violencia física en 89 casos, amenazas en 52 casos, coerción en 14 casos y otras infracciones en 37 casos.

### Artículo 3

**Cuestión 5: Sírvanse proporcionar datos desglosados por edad, sexo y origen étnico, sobre el número de solicitudes de asilo registradas, de solicitudes aceptadas, de solicitantes cuya solicitud haya sido aceptada sobre la base de las torturas sufridas o porque podrían ser sometidos a tortura si fuesen devueltos a su país de origen, así como sobre el número de rechazos o de expulsiones desde el examen del sexto informe de Suiza por el Comité, de mayo de 2010.**

34. De 2010 a 2013 (a fecha de 31 de diciembre de 2013), el número de solicitudes de asilo registradas fue el siguiente: 15.567 en 2010, 22.551 en 2011, 28.631 en 2012 y 21.465 en 2013.

- El tramo de edad más representativo fue el de 0 a 17 años en el caso de las mujeres y de 25 a 39 años en el caso de los hombres.
- Los solicitantes de sexo femenino fueron la gran minoría (más o menos un cuarto de las solicitudes).

---

<sup>12</sup> [www.bfeg.admin.ch](http://www.bfeg.admin.ch) > Documentation > Publications > Publications sur la violence (consultado el 16 de mayo de 2014).

- Eritrea es el país que aparece en cabeza del número de solicitudes efectuadas. También han estado ampliamente representados Nigeria y Túnez desde 2011, Siria desde 2012, Serbia hasta 2012 y Marruecos desde 2013.

35. De 2010 a 2013, el número de solicitudes de asilo admitidas (asilo concedido) ha sido el siguiente: 3.449 en 2010, 3.711 en 2011, 2.507 en 2012 y 3.167 en 2013. A esto se añaden las formas de protección subsidiaria otorgadas por Suiza (admisiones provisionales) en favor de 4.796 personas en 2010, 3.070 en 2011, 2.060 en 2012 y 3.434 en 2013.

- El principal tramo de edad de los beneficiarios de asilo fue el que va de 0 a 17 años, lo que se explica por el número proporcionalmente alto de concesiones de asilo por reagrupación familiar.
- Ambos sexos están representados de manera relativamente equilibrada en el número de personas beneficiarias de asilo, a excepción del año 2010, en el que hubo claramente más hombres beneficiarios que mujeres.
- Eritrea es el principal país de origen de las personas que obtuvieron asilo, y se mantiene claramente en cabeza.

36. Los datos estadísticos no permiten distinguir los motivos por los que se concede el asilo. Por tanto, no resulta posible precisar el número de personas a las que se ha concedido asilo debido a las torturas sufridas o porque pudiesen ser sometidas a tortura en caso de ser repatriadas.

37. De 2010 a 2013, el número de devoluciones ha sido el siguiente: 3.770 a partir de junio de 2010, 6.577 en 2011, 8.037 en 2012 y 7.752 en 2013.

- El número de devoluciones a terceros países ha sido el siguiente: 153 desde junio de 2010, 140 en 2011, 176 en 2012 y 165 en 2013;
- El número de devoluciones al país de origen ha sido el siguiente: 1.697 desde junio de 2010, 3.042 en 2011, 3.457 en 2012 y 3.520 en 2013;
- El número de devoluciones a países adheridos al procedimiento de Dublín ha sido el siguiente: 1.920 a partir de junio de 2010, 3.395 en 2011, 4.404 en 2012 y 4.067 en 2013.

**Cuestión 6: Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 10-14) y de las respuestas aportadas por el Estado parte a estas observaciones finales en el marco del procedimiento de seguimiento, sírvanse facilitar información sobre las nuevas medidas e iniciativas adoptadas por el Estado parte para hacer plenamente compatibles con el artículo 3 de la Convención los procedimientos y prácticas actuales relacionados con la expulsión, la devolución y la extradición. Sírvanse, en concreto, facilitar información sobre:**

**a) Medidas adoptadas para permitir una evaluación de riesgos de violación del principio de no devolución;**

38. En cada caso se realiza una evaluación de los riesgos. En caso de recurso, la evaluación es realizada por un tribunal independiente e imparcial. Las directrices oficiales de la ODM<sup>13</sup> establecen expresamente que "el principio de no devolución debe respetarse siempre".

<sup>13</sup> Directrices de la Ley Federal de Extranjería (LEtr), capítulo 9.1; [www.odm.admin.ch](http://www.odm.admin.ch) > Documentation > Directives et circulaires > I. Domaine des étrangers > Directives I. Domaine des étrangers (consultado el 16 de mayo de 2014).

39. Respecto a la expulsión de un refugiado en aplicación del párrafo 2 del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (CR)<sup>14</sup> y la conformidad de una expulsión de ese tipo con el artículo 3 de la Convención sobre la Tortura, en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley Federal de Asilo (LAsi)<sup>15</sup> se establece que el principio de no devolución no se aplica si existen razones fundadas para considerar al refugiado como un peligro para la seguridad del país en que se encuentra o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza.

40. No obstante, la prohibición de la tortura (en aplicación del artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH)<sup>16</sup> así como del artículo 3 de la Convención contra la Tortura) significa un límite absoluto a la legalidad de la devolución y protege a cualquier extranjero. Si la persona afectada está amenazada de maltrato o de penas inhumanas o degradantes en el sentido del artículo 3 del CEDH y el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, su devolución no podrá ejecutarse y se ordenará la admisión provisional. Esta disposición es válida incluso para los extranjeros excluidos de la definición de refugiado en aplicación del apartado F del artículo 1 de la CR y para los que podrían ser devueltos a su país en aplicación del párrafo 2 del artículo 5 de la LAsi y del párrafo 2 del artículo 33 de la CR. Además, el carácter absoluto del artículo 3 del CEDH prohíbe la ejecución de una devolución incluso si existe un interés público predominante.

41. El 10 de octubre de 2010, Suiza adoptó la Ley Federal de Coordinación entre el Procedimiento de Asilo y el Procedimiento de Extradición<sup>17</sup>. Cuando una persona que haya solicitado asilo en Suiza esté al mismo tiempo afectada por un procedimiento de extradición, las autoridades competentes examinarán los expedientes correspondientes para evitar una solución contradictoria. En caso de litigio, el Tribunal Federal, tribunal supremo suizo, decide.

42. En otoño de 2010, el DFAE y el DFJP establecieron una asociación de cuatro universidades para constituir el CSDH. Este centro sirve a la vez de propulsor y facilitador del cumplimiento efectivo de las obligaciones internacionales que Suiza tiene en materia de derechos humanos, por ejemplo, en lo que respecta al principio de no devolución por parte de las autoridades suizas, ya sea a nivel comunal, cantonal o federal. Este centro publica también trabajos académicos que versan sobre la problemática de los derechos humanos, en la estela de la obra titulada "Aplicación de los derechos humanos en Suiza"<sup>18</sup>.

**b) Medidas adoptadas para permitir un recurso efectivo contra la decisión de expulsión, con efecto suspensivo. A propósito del procedimiento en el aeropuerto para denegar la entrada en el territorio (art. 65 de la LEtr), sírvanse indicar las medidas adoptadas para permitir un examen sustancial de los recursos;**

43. La incorporación de la Directiva europea sobre el retorno, debido a que forma parte del acervo de Schengen, supuso una adaptación de la LEtr y la LAsi que entró en vigor el 1 de enero de 2011. La directiva solo afecta a los nacionales de terceros Estados que no dispongan de un derecho de libre circulación. Las medidas de alejamiento, devolución o expulsión y las medidas coercitivas son las más afectadas por las modificaciones introducidas. La Directiva sobre el retorno tiene como objetivo armonizar dentro del

<sup>14</sup> RS 0.142.30.

<sup>15</sup> RS 142.31.

<sup>16</sup> RS 0.101.

<sup>17</sup> RO 2011 925.

<sup>18</sup> *Mise en œuvre des droits humains en Suisse, Un état des lieux dans les domaines de la privation de liberté, de la police et de la justice*, Jörg Künzli / Alexander Spring / Andreas Kind / Anja Eugster / Evelyne Sturm (2013), ISBN 978-3-906029-77-1, Editions Weblaw.

espacio Schengen los procedimientos de devolución de las personas provenientes de Estados no pertenecientes a la UE o a la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (llamados terceros Estados) que entraron de forma irregular. Incluye disposiciones relativas a las decisiones de retorno. En consecuencia, el procedimiento de devolución, que hasta ese momento no tenía una forma particular, ha sido sustituido por el procedimiento formal de devolución del artículo 64 de la LEtr. La decisión de devolución ha de ser presentada por escrito, de conformidad con los principios generales del derecho procesal administrativo. El contenido de la decisión se describe en los artículos 64 y ss. de la LEtr y los párrafos *b a e* del artículo 26 de la Orden relativa a la ejecución de devoluciones y expulsiones de extranjeros (OERE): motivos de hecho y de derecho, información sobre las posibilidades de recurso y, sobre todo, indicación de la obligación para el extranjero de salir de Suiza, del día en que deba haberlo hecho y de las medidas coercitivas aplicables en caso de no acatamiento (art. 26*b* de la OERE). Antes de que se pronuncie la decisión, la persona afectada tiene derecho a ser oída a propósito de los hechos, de la devolución prevista y de la prohibición de entrada que podría ser pronunciada en su contra.

44. El artículo 65 de la LEtr<sup>19</sup> prevé que, si se niega la entrada en Suiza a un extranjero en un control fronterizo en el aeropuerto, este deberá salir inmediatamente del territorio suizo. La ODM adopta una decisión motivada y sujeta a recurso por medio del formulario contenido en el anexo V de la parte B del código fronterizo Schengen, en un plazo de 48 horas. La decisión puede ser objeto de recurso durante las 48 horas posteriores a su notificación. El recurso no tiene efecto suspensivo. La autoridad encargada de examinar el recurso decide en un plazo de 72 horas.

45. Las directivas internas de "control en la frontera" prevén que se entregue sistemáticamente una decisión motivada y sujeta a recurso cuando los órganos de control en la frontera denieguen la entrada a una persona. Esta recibe de las autoridades de control información escrita sobre quién les puede asesorar en relación con su representación legal y actuar en su nombre. La persona debe esperar las decisiones en el extranjero, en este caso en la zona de tránsito del aeropuerto.

**c) Medidas adoptadas para revisar la duración máxima de la detención administrativa, con el fin de no aplicarla salvo en casos excepcionales y de limitar su duración;**

46. Se ordena la detención previa a la devolución o la expulsión (art. 76 de la LEtr) cuando se haya notificado una decisión de devolución o expulsión, aunque no sea necesariamente de cumplimiento inmediato, la ejecución de la devolución sea inminente y se haya indicado el motivo de la detención (la persona afectada ha salido de la región que le ha sido asignada, penetra en una zona que le es prohibida, cruza la frontera a pesar de tener prohibida la entrada en Suiza y no puede ser devuelta inmediatamente, amenaza seriamente a otras personas, etc.). La ejecución de la devolución debe ser objetivamente posible y realizable incluso en contra de la voluntad de la persona afectada. La autoridad competente debe adoptar sin demora las medidas necesarias para la devolución (principio de celeridad).

47. Las autoridades competentes también pueden ordenar la detención durante la fase preparatoria (art. 75 de la LEtr) o la detención por insumisión (art. 78 de la LEtr). La orden de detención durante la fase preparatoria se prolonga durante la elaboración de la decisión sobre la estancia de un extranjero que no sea titular de una autorización de corta duración, de estancia o de residencia. La orden de detención por insumisión se pronuncia cuando el extranjero no acata la orden de salir de Suiza en el plazo prescrito y la decisión de cumplimiento inmediato de la devolución o la expulsión no se puede ejecutar debido a su comportamiento. En el marco de estas detenciones, la autoridad también se rige por el

---

<sup>19</sup> RS 142.20.

principio de celeridad. Desde el 1 de enero de 2011, una persona puede ser detenida si la autoridad cantonal ha notificado una decisión de devolución en virtud de los acuerdos de asociación de Dublín y la ejecución de la devolución es inminente. La duración de la detención en tal caso no podrá exceder de 30 días.

48. Desde la entrada en vigor de la Directiva europea sobre el retorno, el 1 de enero de 2011, la duración máxima de las detenciones administrativas se limita a seis meses (párr. 1 del art. 79 de la LEtr). La duración de la detención de adultos puede ser prolongada hasta un máximo de doce meses. En el caso de los menores con edades comprendidas entre 15 y 18 años, la duración máxima de la detención puede ser prolongada hasta un máximo de seis meses. La autoridad judicial cantonal puede decidir una prolongación de la detención o una nueva detención si se produce una falta de cooperación por parte de la persona afectada o un retraso en la obtención de un Estado que no forma parte de los Estados Schengen de la documentación necesaria para la salida.

49. En el párrafo 3 del artículo 81 de la LEtr se establecen las condiciones de la detención. Estas deben tener en cuenta las necesidades de las personas que deben ser protegidas, de los menores no acompañados y de las familias acompañadas de niños. En la medida de lo posible, la autoridad cantonal procurará colocar a las personas vulnerables en una casa de acogida y no someterlas a detención administrativa.

**d) Medidas adoptadas para revisar la legislación con el fin de asignar la asistencia gratuita de un abogado a los solicitantes de asilo durante todo el procedimiento, sea este ordinario o extraordinario;**

50. En diciembre de 2012, el Parlamento suizo aprobó un proyecto de modificación de la LAsi. Desde el 1 de febrero de 2014, el TAF puede designar un abogado de oficio para asegurar la defensa de los intereses de los solicitantes de asilo (asistencia judicial gratuita) durante los procedimientos de recurso que no afecten a las decisiones adoptadas en el marco de los procedimientos de Dublín, los procedimientos de reposición, los procedimientos de revisión y las solicitudes múltiples.

51. En junio de 2013, el Consejo Federal sometió a consulta pública un proyecto de revisión de la LAsi según el cual se prevé conceder a los solicitantes de asilo la asistencia gratuita de un representante, hasta la ejecución de la sentencia si esta se ha emitido en el marco de un procedimiento acelerado. El anuncio del Consejo Federal de este nuevo proyecto de revisión de la LAsi se hará llegar al Parlamento suizo probablemente durante el verano de 2014.

**e) Ejemplos de decisiones adoptadas en cuestiones relacionadas con el artículo 3 de la Convención.**

52. A continuación se exponen las sentencias más importantes emitidas en los últimos años por el TAF en relación con el artículo 3 de la Convención.

53. En la sentencia D-2797/2010, de 2 de octubre de 2012, el TAF constató que la presunción según la cual Malta respeta suficientemente los derechos fundamentales garantizados por el régimen común de asilo europeo no podía mantenerse sin alguna reserva. Ello no significa, desde luego, que los incumplimientos detectados en Malta con respecto a los solicitantes de asilo impliquen, de manera generalizada, el riesgo de tratos inhumanos o degradantes. Falta examinar, en cada caso particular, si la persona afectada, por razón de su pertenencia a una categoría que presenta una vulnerabilidad específica, corre el riesgo, cuando sea trasladada a Malta, de sufrir una violación de sus derechos fundamentales por causa de las insuficiencias del procedimiento de asilo y de las condiciones de admisión (considerando 7.4).

54. Del mismo modo, en la sentencia D-4751/2013, de 14 de noviembre de 2013, el TAF, que debía resolver la cuestión de si la situación general de los refugiados en Italia era problemática hasta el punto de que esas personas corrían el riesgo de una violación de sus derechos fundamentales, consideró que Italia era parte en la Convención contra la Tortura, la CR y el CEDH. No cabe reprochar a Italia que no respete, de forma generalizada, las obligaciones que se derivan de estos tratados. Cabe reconocer carencias estructurales en relación con el alojamiento y el seguimiento de los solicitantes, en particular en las regiones de llegada y las grandes ciudades. Pero los refugiados pueden establecerse donde quieran; huelga decir que las pequeñas localidades y las situadas fuera de las regiones de llegada son más propicias. Por tanto, nada se opone, según el TAF, a la devolución a Italia de las personas a las que haya acordado el estatuto de refugiado (considerando 5.5.2).

55. En la sentencia E-6220/2006, de 27 de octubre de 2011, el TAF, alertado por la situación de seguridad en Sri Lanka, constató el riesgo creciente de persecución que pesaba sobre las personas pertenecientes a ciertos grupos de riesgo (entre otros, las personas sospechosas de ser adversarios políticos, los periodistas y colaboradores de medios de comunicación que hayan hecho alarde de espíritu crítico, los militantes a favor de los derechos humanos y los representantes de organizaciones no gubernamentales críticas con el régimen, las personas que han sido víctimas o testigos de graves violaciones de los derechos humanos, o que emprenden procedimientos jurídicos a este respecto, y las personas que regresan de Suiza, a las que se acusa de mantener contactos estrechos con los Tigres de Liberación del Eelam Tamil, considerando 8). No obstante, concluyó que la situación había mejorado hasta tal punto desde el final del conflicto armado entre el gobierno de Sri Lanka y los Tigres de Liberación del Eelam Tamil, en mayo de 2009, que era razonable exigir la ejecución de las devoluciones a todo el país, salvo a la región de Vanni (considerando 13).

56. Eludir un procesamiento penal legítimo no constituye un motivo para ser reconocido como refugiado. Sin embargo, en la sentencia D-515/2013 (considerando 6.1), el TAF consideró que se podía conceder asilo a una persona a la que se acusa erróneamente de una infracción de derecho común con el objetivo real de procesarla por el hecho de reunir ciertas características externas o internas (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas) o a una persona que realmente ha cometido una infracción de derecho común pero que se considera mucho más grave de lo que es por el hecho de reunir esa persona determinadas características. Es probable que una actuación semejante se produzca cuando una persona es condenada a una pena desproporcionadamente elevada ("*malus absolutus*"), cuando el procedimiento penal no satisface las exigencias de un Estado de derecho o cuando el solicitante de asilo corre el riesgo de sufrir una violación de sus derechos fundamentales, en particular, actos de tortura en el momento en que se le aplique la pena o deba cumplirla.

57. En la sentencia D-6041/2013, de 12 de noviembre de 2013 (considerando 7.2.4), el TAF hizo suya la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y señaló que un Estado no está obligado a suspender la devolución de una persona extranjera que amenace con suicidarse, siempre que tome medidas para impedir que dicha persona consuma el acto (véase la decisión del TEDH, de 7 de octubre de 2004, sobre la admisibilidad en el caso Dragan y otros contra Alemania, N° 33743/03). El TEDH había concluido también que la diferencia de nivel de atención médica entre el país de origen y el país de estancia del solicitante no constituía un elemento a tener en cuenta en la valoración del respeto a la prohibición de la tortura (véase la sentencia del TEDH de 27 de mayo de 2008 en el caso *N. contra el Reino Unido*, cap. 34 y 42 a 44).

58. Tras evaluar la situación general en Mogadiscio en 2010, el TEDH estimó en sus sentencias sobre las solicitudes Nos. 8319/07 y 11449/07 que toda persona residente en esa ciudad de Somalia estaba expuesta a un peligro real. En la sentencia D-5705/2010, de 17 de

septiembre de 2013, el TAF constató en cambio que la situación en Mogadiscio había mejorado entre 2010 y 2013, y que ya no se podía hablar de violencia extrema a gran escala de una intensidad tal que toda persona que allí residiese corría un peligro real de ser sometida a un trato inhumano en el sentido del artículo 3 del CEDH (considerando 8.5.6). Por tanto, según esta sentencia, ya no es ilegal de forma general devolver a alguien a Mogadiscio.

**Cuestión 7: Desde el examen del informe anterior, el Comité ha constatado en cuatro casos individuales, que le habían sido presentados de conformidad con el artículo 22 de la Convención, que Suiza había incumplido las obligaciones que había asumido en virtud del artículo 3 de la Convención (comunicaciones Nos. 336/2008; 357/2008; 381/2009; y 396/2009). Sírvanse proporcionar información sobre todas las medidas adoptadas por el Estado parte en respuesta a las decisiones del Comité. Sírvanse también exponer los mecanismos que el Estado parte utiliza para vigilar que las personas devueltas no corran el riesgo de ser sometidas a tortura en su país de origen.**

59. En esos cuatro casos, la autoridad administrativa competente, es decir, la ODM, volvió a examinar de forma inmediata los expedientes correspondientes, a la luz de las observaciones del Comité. Esto permitió regular de forma definitiva el estatuto de las personas afectadas, en el plazo de 90 días, en tres casos en los que el Comité deseaba recabar información sobre la aplicación de sus observaciones. En el cuarto caso, el plazo inicialmente acordado no pudo respetarse, debido a su complejidad. Sin embargo, 121 días después de la transmisión de las observaciones del Comité, se adoptó una decisión que impedía cualquier riesgo de devolución.

60. Caso N° 336/2008:

- Mediante nota verbal de 27 de junio de 2011, el Comité transmitió su dictamen de 26 de mayo de 2011 al gobierno suizo.
- Mediante carta de 6 de octubre de 2011, el Gobierno suizo informó al Comité de que, según la ODM, sería necesario un examen a fondo de la situación jurídica que debía reconocerse a los autores de la comunicación a raíz de la decisión del Comité y que la información sobre la aplicación del dictamen del Comité no podría proporcionarse en el plazo fijado inicialmente.
- Mediante correo de 22 de diciembre de 2011, el Gobierno suizo informó al Comité de que la ODM había aprobado la admisión provisional de los autores, mediante decisión publicada el 28 de octubre de 2011, a la vez que denegaba su solicitud de asilo. El correo llevaba adjunta una copia de dicha decisión. También incluía aclaraciones sobre el marco jurídico de la admisión provisional.
- Mediante correos electrónicos de 15 de marzo y de 24 de mayo de 2012, y a petición del Comité, el Gobierno suizo informó al Comité de que la decisión de la ODM había sido objeto de recurso por los autores ante el TAF, pero que ese recurso no era pertinente puesto que había desaparecido el riesgo de expulsión de Suiza de los autores de la comunicación N° 336/2008.

61. Caso N° 357/2008:

- Mediante nota verbal de 20 de junio de 2011, el Comité comunicó su dictamen de 23 de mayo de 2011 al gobierno suizo.
- Mediante correo de 30 de agosto de 2011, el Gobierno suizo informó al Comité de que la ODM había aprobado la admisión provisional del autor de la solicitud, de nacionalidad iraní, mediante decisión publicada el 24 de agosto de 2011, y que este último no corría el riesgo, por tanto, de ser devuelto al Irán. El correo llevaba adjunta una copia de dicha decisión. El Gobierno suizo describió el

marco jurídico de la admisión provisional, que se regula en el capítulo 11 de la LEtr, de 16 de diciembre de 2005, del siguiente modo: "Conforme al párrafo 3 del artículo 83 de la LEtr, no es lícito ejecutar la devolución de un extranjero a su Estado de origen, a su Estado de procedencia o a un tercer Estado si esta es contraria a los compromisos de Suiza que se derivan del derecho internacional". En consecuencia, y aunque la ODM verifique periódicamente que el extranjero cumple las condiciones de la admisión provisional, una situación jurídica semejante no podría ser modificada al menos que se produjese un cambio político radical en el país de origen, a saber, un cambio de régimen duradero que supusiera una supresión segura del riesgo que corre la persona admitida provisionalmente. Y en caso de suspenderse la admisión provisional, el extranjero disfrutaría todavía de posibilidades de recurso internas (art. 112 de la LEtr). Además, la situación jurídica termina si el interesado sale definitivamente de Suiza o si obtiene una autorización de residencia (párr. 4 del art. 84 de la LEtr). A propósito de este último punto, un extranjero admitido provisionalmente puede presentar una solicitud de autorización de residencia si lleva cinco años residiendo en Suiza y esta se concede en función de su nivel de integración y, en particular, de su situación familiar (párr. 5 del art. 84 de la LEtr). Por último, bajo ciertas condiciones, su cónyuge y los hijos menores pueden beneficiarse de la reagrupación familiar (párr. 7 del art. 84 de la LEtr).

- Mediante nota verbal de 8 de febrero de 2012, el Comité informó al Gobierno suizo de que estaba satisfecho con la información proporcionada y que, por tanto, había decidido concluir el examen de la comunicación en el marco del procedimiento de seguimiento.

62. Caso N° 381/2009:

- Mediante nota verbal de 13 de diciembre de 2011, el Comité comunicó su dictamen de 21 de noviembre de 2011 al gobierno suizo.
- Mediante correo de 13 de febrero de 2012, el Gobierno suizo informó al Comité de que la ODM había aprobado la admisión provisional del autor de la solicitud, de nacionalidad iraní, mediante decisión publicada el 31 de enero de 2012 y que este último ya no corría el riesgo de ser devuelto al Irán. El correo llevaba adjunta una copia de dicha decisión. Ese correo incluía también aclaraciones sobre el marco jurídico de la admisión provisional.

63. Caso N° 396/2008:

- Mediante nota verbal de 4 de junio de 2012, el Comité comunicó su dictamen de 1 de junio de 2012 al gobierno suizo.
- Mediante correo de 17 de abril de 2013, el Gobierno suizo informó al Comité de que la ODM, a raíz del examen en reposición del caso del autor, había reconocido a este como refugiado y le había concedido el asilo mediante decisión publicada el 19 de julio de 2012. El correo llevaba adjunta una copia de dicha decisión.

64. Cualquier solicitud de asilo es objeto de un examen individual. Las autoridades se pronuncian primero sobre la cuestión de la condición de refugiado y la concesión de asilo. Si no se cumplen las condiciones de reconocimiento del estatuto de refugiado y de la concesión de asilo, las autoridades examinan a continuación en la decisión simultánea de devolución si su ejecución es lícita, razonablemente exigible y posible. El carácter lícito, en particular a tenor del artículo 3 del CEDH y del artículo 3 de la Convención contra la Tortura, es también objeto de un examen individual sobre la base de las declaraciones del solicitante, los medios de prueba presentados y los resultados de las medidas de instrucción ordenadas por las autoridades, lo que puede incluir, llegado el caso, investigaciones efectuadas sobre el terreno por la representación suiza en el país de origen. Se tiene en

cuenta la situación en el país de origen por medio de diversos análisis obtenidos de distintas fuentes. Sobre esta base, la autoridad valora si el riesgo de ser sometido a tortura es verosímil o no. Si así es, se ordena la admisión provisional.

65. La dependencia de la OFJ competente en los procedimientos de extradición tiene a su disposición varios instrumentos que le permiten asegurar que se respeta la Convención contra la Tortura. Conviene distinguir tres situaciones (véase a este propósito la sentencia del Tribunal Federal (ATF) 134 IV 156, considerando 6.7):

- La primera situación es la de los Estados que tienen una tradición democrática y para los que no existe, *a priori*, riesgo de violación del artículo 3 del CEDH ni del artículo 3 de la Convención contra la Tortura. En el caso de estos Estados, principalmente occidentales, la extradición no está sujeta en principio a ninguna condición particular.
- La segunda situación es la de los Estados donde existe el riesgo de que una persona objeto de un procedimiento de extradición sea sometida a actos de tortura o a tratos inhumanos o degradantes. Este riesgo puede ser eliminado o muy reducido si el país de destino ofrece garantías diplomáticas, de tal modo que el riesgo residual persista en grado puramente teórico. Se trata de Estados con los que Suiza coopera regularmente en materia de ayuda mutua penal internacional. Sin embargo, esta cooperación puede detenerse en cualquier momento si se constata una falta de respeto a las garantías exigidas. Las garantías exigibles han sido establecidas por el Tribunal Federal en su sentencia 134 IV 156, y después se adaptan a cada caso concreto. En particular, puede tratarse del respeto a los convenios de derechos humanos (el CEDH o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Cabe citar, a modo de ejemplo, la garantía de que la persona extraditada no será sometida a ningún trato que dañe a su integridad física o psíquica en el sentido de los artículos 7, 10 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del artículo 3 del CEDH, que su situación no podrá agravarse durante su detención a la espera de juicio o de la ejecución de la pena por razón de consideraciones basadas en sus opiniones o sus actividades políticas, su pertenencia a un grupo social determinado, su raza, su religión o su nacionalidad, o también que la salud del detenido será atendida de manera adecuada, en particular, mediante el acceso a cuidados médicos suficientes. El control del respeto de las garantías se realiza de dos modos. En primer lugar, la embajada de Suiza en el lugar debe tener el derecho de visita a las personas detenidas para comprobar que la persona extraditada goza de las garantías exigidas durante el procedimiento de extradición; el representante diplomático sobre el terreno debe, efectivamente, poder entrevistarse en privado y sin vigilancia con la persona extraditada para informarse de las condiciones de su detención. En segundo lugar, el interesado debe también tener derecho a un abogado que controlará asimismo, por su lado, que se respetan las garantías exigidas y, en caso contrario, podrá avisar a las autoridades helvéticas competentes.
- La tercera situación afecta a los Estados en los que incluso una demanda de garantías no permite excluir la violación del artículo 3 de la Convención contra la Tortura, de manera que no se podrá aprobar la extradición. El Tribunal Penal Federal (TPF) consagró por tanto el principio de que Suiza debía renunciar a cualquier acción de ayuda mutua con Estados cuya situación geopolítica fuese tal que incluso la exigencia de garantías no permitiría proteger a la persona extraditada frente a tratos contrarios a la Convención contra la Tortura. Cabe citar a modo de ejemplo el

caso del Irán. En efecto, el TPF consideró que la colaboración en sentido amplio, es decir, incluida la extradición, debía ser rechazada con este país<sup>20</sup>.

**Cuestión 8: A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité en relación con las repatriaciones (párr. 15), sírvanse proporcionar información sobre:**

**a) Las medidas adoptadas para asegurar la presencia de observadores de los derechos humanos y de médicos independientes en el caso de las repatriaciones forzosas por avión y para modificar en consecuencia la Ley Federal sobre el Uso de Medidas Coercitivas y Policiales en los ámbitos de competencia de la Confederación<sup>21</sup>;**

**b) Las medidas prácticas para garantizar la presencia de observadores de los derechos humanos y de médicos independientes previstas en las directivas que estaban en proceso de elaboración en mayo de 2010 por la Oficina Federal de Migración (ODM) referentes al recurso a la coerción por parte de las escoltas policiales con motivo de las devoluciones;**

Por razones de coherencia, la cuestión 8 a) se aborda al mismo tiempo que la cuestión 8 b).

66. En lo que respecta a las medidas para asegurar la presencia de observadores de los derechos humanos, la Directiva europea sobre el retorno<sup>22</sup> establece en el párrafo 6 de su artículo 8 que los Estados miembros diseñen un sistema eficaz de control de los retornos forzosos. Suiza ha incorporado esta disposición en su legislación nacional con la introducción del artículo 71a en la LETr<sup>23</sup>, que entró en vigor el 1 de enero de 2011, y de los artículos 15f y ss. en la OERE<sup>24</sup>, que también entraron en vigor el 1 de enero de 2011. El control previsto en la legislación sobre extranjería lo efectuó primero (en la fase experimental) la Federación de Iglesias Protestantes de Suiza (FEPS), en colaboración con la Organización Suiza de Ayuda a los Refugiados (OSAR). Desde julio de 2012, este control lo realiza de forma permanente la CNPT. El alcance de los controles y las tareas que atribuye a dicha Comisión este mandato están previstos en la Ley Federal sobre la Comisión de Prevención de la Tortura<sup>25</sup>. La CNPT prepara un informe anual sobre sus observaciones, que somete a la atención de las autoridades; estas, así como la postura del Comité de Expertos sobre "Retornos y ejecución de las devoluciones", se publican en el sitio de la Comisión en Internet<sup>26</sup>.

67. En 2010, la ODM decidió garantizar un acompañamiento médico en todos los vuelos en avión de alquiler y en los vuelos de línea (en estos últimos, solo bajo indicación expresa). Esta decisión fue tomada después del trágico fallecimiento de un ciudadano extranjero durante la ejecución de su devolución. Ha sido retomada en el párrafo 4 del artículo 11 de la OERE (que entró en vigor el 1 de enero de 2013). Para garantizar la independencia de los médicos que acompañan las devoluciones, la ODM encarga esta labor desde abril de 2012 a un prestatario de servicios externo. Por otra parte, el 1 de enero de 2009 se introdujeron disposiciones particulares en los artículos 22 y ss. de la LUSCs relativas a la asistencia médica y a los medicamentos.

<sup>20</sup> Sentencia del TPF RR.2009.26, de 23 de febrero de 2010.

<sup>21</sup> RS 364.

<sup>22</sup> Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

<sup>23</sup> RS 142.20.

<sup>24</sup> RS 142.281.

<sup>25</sup> RS 150.1.

<sup>26</sup> [www.cnpt.admin.ch](http://www.cnpt.admin.ch) > Documentation > Rapports > Rapport d'activité 2012 > Rapport d'activité de la Commission nationale de prévention de la torture (CNPT) (état le 17 décembre 2013).

**c) Las medidas adoptadas para permitir la prevención, la investigación, el procesamiento y la sanción de cualquier violencia policial y de los malos tratos de que puedan ser víctimas las personas en proceso de repatriación forzosa.**

68. La entrada en vigor, el 1 de enero de 2009, de la LUSC y de la Orden relativa al uso de medidas coercitivas y policiales en los ámbitos de competencia de la Confederación (OLUSC)<sup>27</sup> permitió asentar unas bases jurídicas uniformes para el uso de medidas coercitivas (utilización de la fuerza física, de medios auxiliares, en especial, ligaduras, y armas) y de medidas policiales (retención y registro). Los medios de coerción se utilizan exclusivamente en función de las circunstancias que concurren en cada caso particular, en particular, el comportamiento de la persona en cuestión, y deben restringir lo menos posible la libertad individual para obtener el objetivo perseguido. El uso de medidas coercitivas y policiales debe guardar proporción con las circunstancias del caso y se deben tener en cuenta la edad, el sexo y el estado de salud de las personas afectadas. El uso de medidas coercitivas no debe producirse más que como último recurso, cuando la persona que ha de ser repatriada no ha querido salir del territorio suizo de manera autónoma (párr. 2 del art. 9 de la LUSC). Están prohibidos los gestos, actos o comentarios racistas, sexistas o degradantes. Los jefes de equipo organizan para cada vuelo de repatriación una reunión previa y otra posterior con todos los agentes de escolta y redactan un informe por cada operación realizada. El uso de medios de coerción debe ser anunciado, de ser posible, en una lengua que entienda la persona afectada, de manera que pueda acatar la petición de las autoridades. El uso de la coerción sólo se produce como último recurso (art. 10 de la LUSC). Las personas que deban hacer uso de la coerción policial han de ser identificables (art. 12 de la LUSC). Las medidas policiales autorizadas están enumeradas en los artículos 19 a 21 de la LUSC. Los medios de coerción que están autorizados y los que están prohibidos durante las repatriaciones por vía aérea están enumerados en los artículos 11 y 13 a 16 de la LUSC y en los artículos 6 a 12 y 23 de la OLUSC. Los medios de coerción han de ser utilizados en la medida de lo posible por agentes de policía del mismo sexo que la persona que ha de ser repatriada (párr. 2 del art. 24 de la OLUSC). Los niños y las personas de la tercera edad deben ser transportadas de manera adecuada a su edad, sus necesidades y al conjunto de circunstancias (párr. 1 del art. 24 de la OLUSC). En caso de repatriación escoltada, debe imperativamente llevarse un diario (apartados b) a d) del párr. 1 del art. 28 de la OLUSC). Gracias a este diario y al informe de intervención de la policía, cada uno de los actos de la policía es atribuible a una persona concreta o a varias. Así pues, todos los medios de coerción cuya utilización se ordene, su endurecimiento, suavización o suspensión, así como las posibles medidas médicas que se adopten y otras disposiciones importantes (por ejemplo, la distribución de comida) son consignadas en este diario. Conviene indicar la hora exacta, los motivos y la identificación del agente de escolta que dio las órdenes y la de quien las ejecuto<sup>28</sup>. En el artículo 31 de la LUSC se establece la responsabilidad de la Confederación por los perjuicios causados de forma ilícita por órganos de la Confederación durante la aplicación de la LUSC y por los causados de forma ilícita por órganos cantonales o por particulares que actúen directamente por mandato o bajo la dirección de una autoridad federal.

69. Por otra parte, la utilización de la coerción está regulada por el catálogo de medidas de la Conferencia de las directoras y los directores de los departamentos cantonales de justicia y policía (CCDJP)<sup>29</sup>. Además, el Departamento federal de justicia y policía ha

<sup>27</sup> RS 364.3.

<sup>28</sup> Guía del DFJP, *Rapatriements dans les domaines des étrangers et de l'asile* (Repatriaciones en el ámbito de la extranjería y el asilo), Berne-Wabern 2012, pág. 16.

<sup>29</sup> Catálogo de medidas para la "Optimización de los vuelos especiales" (Massnahmenkatalog Optimierung Sonderflüge, únicamente en alemán), aprobado por la CCDJP en su asamblea de primavera de 2010.

elaborado una guía referente a las repatriaciones en el ámbito de la extranjería y el asilo, que va dirigida a los órganos de ejecución de las repatriaciones<sup>30</sup>.

70. La CNPT, que se encarga de la supervisión de las devoluciones y las expulsiones, vigila también el comportamiento de los agentes de escolta; los observadores pueden dirigir sus reclamaciones y observaciones al jefe de equipo responsable<sup>31</sup>. Estas observaciones se debaten también en el seno del Comité Mixto de Expertos cantones-Confederación sobre "Retornos y ejecución de las devoluciones". Este Comité de Expertos tiene el mandato de mejorar la organización de la ejecución de las devoluciones a nivel operativo. Para este fin, identifica las mejoras necesarias y adapta los instrumentos disponibles en consecuencia. También debate las recomendaciones de la CNPT y, de ser necesario, las materializa a nivel operativo.

**Cuestión 9: Sírvanse facilitar información detallada sobre los procedimientos de repatriación ejecutados desde el último informe del Comité y, cuando proceda, sobre las investigaciones realizadas a raíz de alegaciones de violencia policial, incluidos los resultados de la investigación sobre la muerte de Joseph Ndukaki Chiakwa (párr. 16).**

71. En la LUsC, y en la Orden correspondiente, la OLUc, se establece el procedimiento para la organización de las devoluciones. De modo general, el procedimiento de repatriación se organiza de forma que se fomente la salida autónoma. La coerción policial no se utiliza más que como último recurso. La autoridad encargada de la ejecución sigue un esquema gradual de niveles de ejecución de las devoluciones (art. 28 de la OLUc). Los niveles de ejecución de la devolución definen las normas a seguir en cada caso de repatriación coercitiva.

- Nivel 1: La persona que ha de ser repatriada ha dado su acuerdo a un retorno autónomo. Es escoltada hasta el aeropuerto por la policía pero prosigue su viaje sola.
- Nivel 2: La persona que ha de ser repatriada no ha dado su acuerdo a un retorno autónomo. Embarca a bordo de un vuelo de línea y es escoltada por dos agentes de policía de paisano. Si es necesario, puede ser esposada.
- Nivel 3: La persona que ha de ser repatriada es susceptible de oponer resistencia física, pero sigue siendo posible el embarque a bordo de un vuelo de línea. Es escoltada por dos agentes de policía de paisano. Si es necesario, se pueden utilizar esposas u otras ligaduras y se contempla el recurso a la fuerza física.
- Nivel 4: La persona que ha de ser repatriada es susceptible de oponer una fuerte resistencia física: solo puede ser transportada a bordo de un vuelo de alquiler. Es acompañada por dos agentes de escolta al menos. Pueden utilizarse las medidas coercitivas previstas para el nivel 3.

72. La autoridad encargada de la ejecución someterá primero a la persona que ha de ser repatriada a un intento de devolución de acuerdo con el nivel 1 y, en caso de fracaso, de acuerdo con el nivel 2. Si la persona que ha de ser repatriada opone una fuerte resistencia, entonces se organiza un vuelo de alquiler (en la práctica, el nivel 3 solo se utiliza en raras ocasiones). Véase a continuación una estadística detallada de la ejecución de devoluciones forzosas según los niveles:

<sup>30</sup> Guía del DFJP, *Rapatriements dans les domaines des étrangers et de l'asile* (Repatriaciones en el ámbito de la extranjería y el asilo), Berne-Wabern 2012.

<sup>31</sup> Guía del DFJP, *Rapatriements dans les domaines des étrangers et de l'asile* (Repatriaciones en el ámbito de la extranjería y el asilo), Berne-Wabern 2012, págs. 32 y ss.

	<i>Nivel 1</i>	<i>Nivel 2</i>	<i>Nivel 4</i>
2010	5 432	140	136
2011	6 141	133	165
2012	7 381	277	178

73. En torno al 5% de las personas retornadas son objeto de una repatriación forzosa de acuerdo con los niveles 2 y 4. La mayoría (en torno al 95% de las personas que han de ser repatriadas) sale de Suiza de acuerdo con el nivel 1.

74. Los procedimientos aplicables durante un vuelo de alquiler están previstos en el catálogo de medidas adoptado por la CCDJP en 2011. Este catálogo somete a la atención de la autoridad encargada de la ejecución de la devolución unas recomendaciones relativas al desarrollo de la operación: número de personas que han de ser repatriadas autorizadas a bordo de un vuelo de alquiler, celebración de una reunión de información previa y otra posterior, redacción de un informe de intervención donde se consignan todas las etapas del vuelo, la evaluación del riesgo y medidas de limitación de la libertad de movimientos, formación de los agentes de escolta, de los auxiliares y de los jefes de equipo. Cabe señalar asimismo que los vuelos de alquiler son objeto de supervisión por la CNPT en el sentido del párrafo 6 del artículo 8 de la Directiva europea sobre el retorno y que en ellos está presente un equipo médico (véase información detallada en las respuestas a las cuestiones 8 a), b) y c)).

75. La policía cantonal de Zurich devolvió 38.685 personas de manera forzosa desde el aeropuerto de Zurich entre el 1 de marzo de 2009 y finales de septiembre de 2013. De estas, 37.361 salieron de Suiza en un vuelo de línea, sin ir acompañadas de policías; 713 personas fueron custodiadas por policías especialmente formados; y 611 fueron repatriadas en un vuelo especial. Suiza se comprometió, al aceptar la incorporación a la legislación nacional del contenido de la Directiva europea sobre el retorno (2008/115/CE), a poner en funcionamiento un sistema de vigilancia de la ejecución que sea independiente y viable a largo plazo y a que todos los vuelos especiales vayan acompañados de observadores independientes. A partir de octubre de 2010, la CNPT acompañó durante una fase experimental todas las repatriaciones forzosas de nivel 4 realizadas por vía aérea. La FEPS asumió después esta labor durante seis meses, tras los cuales la CNPT recibió definitivamente el mandato. Los observadores realizan un informe dirigido a la CNPT después de cada vuelo que acompañan. Un comité especial controla los informes antes de su publicación. Las deficiencias constatadas por los observadores son sometidas a un análisis crítico; las modificaciones y mejoras que de ello deriven se realizan automáticamente (véanse los informes publicados sobre este tema). Desde el último informe del Comité contra la Tortura se ha constatado una situación problemática. Tuvo lugar en tierra, durante los preparativos de un vuelo especial entre Zurich y Nigeria.

76. Joseph Ndukaku Chiakwa murió el 17 de marzo de 2010. La fiscalía de Winterthur / Unterland archivó el procedimiento que estaba instruyendo sobre esta causa mediante decisión de 12 de enero de 2012. En el marco de la instrucción, solicitó dos análisis forenses, uno al instituto de medicina legal de Zurich y otro al instituto de medicina legal de la universidad Justus Liebig, de Giessen, en Alemania. Según estos análisis, el fallecimiento fue el resultado de una anomalía física. Basándose en los análisis forenses y en otras investigaciones, la fiscalía de Winterthur / Unterland llegó a la conclusión de que no había elementos que permitiesen creer que se produjo un comportamiento penalmente punible de terceros que hubiese ocasionado la muerte de Joseph Ndukaku Chiakwa, por lo que decidió archivar la causa. Los familiares del difunto presentaron recurso ante el tribunal cantonal de Zurich contra la decisión de 12 de enero de 2012 de archivar la causa. En

diciembre de 2013, el tribunal cantonal de Zurich decidió reabrir la causa; la fiscalía del cantón de Zurich está de nuevo encargada de investigar las causas del fallecimiento.

**Cuestión 10: Teniendo en cuenta las últimas observaciones del Comité (párr. 11) y los dos informes del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, sírvanse exponer los proyectos de ley para introducir en el Código Penal una nueva forma de expulsión, tras la aceptación de la iniciativa popular "Por la expulsión de los extranjeros delincuentes (iniciativa sobre la expulsión)". En particular, sírvanse indicar las medidas adoptadas para asegurar que estos proyectos de ley no infringen las obligaciones internacionales suscritas por Suiza, especialmente la Convención contra la Tortura, así como el artículo 25 de la Constitución suiza relativo al principio de no devolución.**

77. Para hacer efectivas las normas constitucionales adoptadas en votación popular, el Gobierno suizo (Consejo Federal) aprobó el 26 de junio de 2013 un proyecto de ley y un mensaje dirigido al Parlamento<sup>32</sup>. El proyecto propuesto por el Gobierno respeta estrictamente el derecho internacional imperativo (*jus cogens*). La expulsión es aplazada sistemáticamente cuando el principio de no devolución lo exige o resulta imposible desde el punto de vista práctico (por ejemplo, porque la persona no posee documentos de identidad).

78. Respecto a las normas no imperativas sobre derechos humanos (derecho internacional público y normas constitucionales), el proyecto pretende conciliar el automatismo de la expulsión, tal y como prevén las nuevas disposiciones constitucionales, con el respeto de los principios constitucionales generales, los derechos humanos garantizados por el derecho internacional y las normas del derecho internacional público que ha suscrito Suiza, proponiendo una vía intermedia.

79. En el proyecto del gobierno están previstas las siguientes medidas para limitar su impacto potencial sobre los derechos humanos:

- Se respetan todas las garantías procesales, por ejemplo, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 1 del Protocolo N° 7 al CEDH. Por tanto, el proyecto no prevé ninguna restricción procesal.
- El mecanismo de expulsión previsto se limita a un catálogo exhaustivo de infracciones.
- En principio, no hay expulsión cuando la pena dictada es inferior a seis meses de privación de libertad, salvo que, como única excepción, el interés público por la expulsión predomine frente al interés del extranjero por permanecer en Suiza.
- Si la pena es superior a seis meses, solo se renuncia a la expulsión si esta no puede exigirse razonablemente porque perjudicaría gravemente los derechos personales del extranjero garantizados por el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

80. En cualquier caso, la expulsión es dictada por una autoridad penal que debe realizar un examen concreto. En última instancia, corresponde al juez pronunciarse sobre la articulación entre el derecho nacional y el derecho internacional. Al tratarse de normas internacionales que tienen por objeto la protección de los derechos humanos, estas prevalecen en principio sobre las disposiciones de derecho interno<sup>33</sup>. De esta forma, por ejemplo, si una ley federal entra en conflicto con el CEDH, el Tribunal Federal (Tribunal Supremo) y los demás tribunales aplicarán el CEDH incluso si, hipotéticamente, el

<sup>32</sup> FF 2013 5373 5457.

<sup>33</sup> ATF 125 II 417 (jurisprudencia PKK), de 26 de julio de 1999.

legislador hubiese decidido deliberadamente ignorar el Convenio en el momento de la adopción de la ley. Respecto al caso concreto de devolución de un delincuente extranjero, el Tribunal Federal ha admitido, en un *obiter dictum*, el principio de la primacía del derecho internacional<sup>34</sup>. Esta jurisprudencia está pendiente de confirmación.

81. Ya se han iniciado las labores parlamentarias sobre este proyecto de ley. Entre las consideraciones políticas, también tiene su importancia el hecho de que se haya presentado el 28 de diciembre de 2012 una nueva iniciativa popular titulada "Por la expulsión efectiva de los extranjeros delincuentes (iniciativa de aplicación)", que exige una solución más restrictiva que la propuesta por el Gobierno. Las autoridades penales no tendrían derecho a tener en cuenta las disposiciones no vinculantes del derecho internacional. Por otra parte, la iniciativa define de manera restrictiva las normas de carácter imperativo del derecho internacional. Por este motivo, el Gobierno suizo propone al Parlamento invalidar la iniciativa parcialmente. Además, recomienda rechazar su parte válida<sup>35</sup>. Junto con el proyecto de ley, la iniciativa también se debate en el Parlamento.

## Artículos 5 y 7

**Cuestión 11: Sírvanse indicar si, desde el examen del último informe, el Estado parte ha rechazado, por el motivo que sea, alguna solicitud de extradición relativa a una persona sospechosa de haber cometido actos de tortura y precisar si, en consecuencia, ha incoado procedimientos por iniciativa propia. Si es el caso, sírvanse facilitar información sobre el estado de evolución y los resultados del procedimiento.**

82. No hay constancia de ningún caso de solicitud de extradición de una persona sospechosa de haber cometido actos de tortura.

83. Sin embargo, hubo varios casos en los que Suiza rechazó la extradición en base al principio de no devolución (por infracciones de derecho común y por actos de tortura). En esos casos, Suiza ofreció retomar la investigación penal contra la persona afectada, por delegación del Estado solicitante. No hay, sobre este punto, ninguna estadística.

## Artículo 10

**Cuestión 12: A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 8 y 15), sírvanse proporcionar información actualizada sobre los programas de enseñanza y de formación elaborados y aplicados por el Estado parte para que todo el personal interesado, en particular, los agentes de las fuerzas del orden y de la administración penitenciaria, así como los agentes de policía y las personas que intervienen en las repatriaciones, conozcan bien las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención y sepan que no se tolerará ningún incumplimiento, que toda infracción será investigada y que sus autores serán procesados. Sírvanse indicar si en dicha formación se integra ya el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).**

84. La policía debe respetar el orden jurídico establecido en el cumplimiento de su mandato legal. Por tanto, los policías deben tener un conocimiento suficiente de las leyes. Este les es impartido durante la formación inicial en las academias de policía, la formación continua en el ISP<sup>36</sup>, los cursos especializados y los encuentros periódicos organizados en el

<sup>34</sup> ATF 139 I 16 [2C\_828/2011], de 12 de octubre de 2012, considerando 5.3.

<sup>35</sup> FF 2013 8493.

<sup>36</sup> www.institut-police.ch.

seno de los cuerpos de policía, centrados en la aplicación práctica del derecho, es decir, en la labor cotidiana de los policías, que tiene multitud de facetas, pero también en situaciones excepcionales. Se utilizan episodios concretos para ilustrar la interpretación de la ley y enseñar a los policías cuál es el comportamiento que deben adoptar para actuar conforme a la ley. La formación de los policías depende de las academias de policía y del ISP, en Neuchâtel.

#### *Herramientas de formación*

85. En el marco de la función que desempeña, el ISP ha publicado tres manuales de referencia para la formación de los policías suizos:

- Droits de l'homme et éthique professionnelle (Editions ISP, 2009, 128 páginas);
- Diritti dell'uomo e etica professionale (Editions ISP, 2011, 128 páginas);
- Menschenrechte und Berufsethik (Editions ISP, 2012, 160 páginas);

86. Estos medios didácticos definen, explican y precisan qué son los derechos humanos, las leyes y las autoridades que los regulan o que derivan de ellos, y los comportamientos que las fuerzas de seguridad pública deben adoptar para garantizar el respeto de los derechos enunciados en el CEDH. La cuestión de la tortura es tratada en esas páginas como es debido. En la parte dedicada a la ética profesional, los planteamientos del manual permiten a los alumnos tomar conciencia, por medio de ejemplos y de casos prácticos, de todos los factores que influyen en las decisiones de los policías y cómo estos últimos deben posicionarse para respetar los derechos humanos. Cabe señalar que el manual "Derechos humanos y ética profesional" ha sido traducido al ucraniano para permitir la formación de los policías de ese Estado y que también se ha utilizado en el marco de un proyecto de formación de la policía tunecina, un proyecto dirigido por la Confederación a raíz de la Primavera Árabe.

#### *Cursos de formación continua*

a) Con respecto a la repatriación por vía aérea, el ISP organiza los siguientes cursos de formación continua:

- Francés-italiano:
  - Repatriación por vía aérea: curso básico de una semana, dos veces al año;
  - Recordatorio sobre la repatriación por vía aérea: tres días, una vez al año.
- Alemán:
  - Begleitete Rückführung: curso básico de una semana, dos veces al año;
  - Refresher für Begleitete Rückführung: dos días, dos veces al año;
  - Equipenleiterkurs: tres días, una vez al año;
  - Intervención (alemán y francés): dos días, una vez al año.

En estos cursos de formación se estudian las bases jurídicas de las repatriaciones por vía aérea, la manera en que hay que prepararlas y los comportamientos que hay que adoptar. Diferentes especialistas (en migraciones, en derechos humanos, etc.) intervienen para fijar claramente el marco de estas misiones.

b) Con respecto a la formación de los agentes de policía suizos organizada por el ISP, se dedica un módulo de una semana a la ética y el derecho. Por ejemplo, durante una mañana entera se aborda el CEDH a cargo del Comandante Stefan Blättler, de la policía

cantonal de Berna. Regularmente se invita a un miembro del Comité suizo contra la tortura para profundizar en este tema.

La formación de los policías se acredita a escala de la Confederación con la obtención de un título federal de policía. Para obtener el título, el alumno debe superar cuatro series de exámenes, de las que una está dedicada a "la ética profesional y los derechos humanos". Esta enseñanza se basa en el manual "Derechos humanos y ética profesional", editado por el ISP. El capítulo 2.3 está dedicado a la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes.

87. El Centro Suizo de Formación de Personal Penitenciario (CSFPP), de Friburgo, tiene la competencia sobre la formación profesional de las personas que trabajan en el ámbito de las instituciones de privación de libertad de toda Suiza y se encarga de los cursos de perfeccionamiento necesarios. Con respecto a la formación básica, el objetivo consiste en proporcionar a los colaboradores los conocimientos y competencias profesionales, personales y sociales necesarios para ejercer su labor de forma adecuada. Los colaboradores, en ejercicio de sus funciones, reciben una formación básica en el CSFPP que dura quince semanas (repartidas en módulos de dos a tres semanas) a lo largo de dos años. La formación abarca cuatro ámbitos: psicología, derecho, medicina/psiquiatría y universo carcelario. En este marco se imparten diferentes materias. La formación termina, al final del segundo año, con un examen profesional federal. Esta formación, que está supervisada por la Secretaría de Estado para la Formación, la Investigación y la Innovación (Berna), es habilitadora, puesto que con ella se obtiene el título federal de agente de detención.

88. En el ámbito del derecho, el CSFPP imparte en particular las siguientes materias:

- Reglas Penitenciarias Europeas: Los colaboradores deben ser capaces no solo de saber, sino también de comprender la importancia del contenido de algunas de estas reglas en relación con el contenido del Código de Deontología Europeo.
- Derechos constitucionales y derechos humanos: Los colaboradores deben comprender que el/la agente de detención, como representante del Estado, tiene la obligación de respetar los derechos humanos y de contribuir a su materialización (párr. 2 del art. 35 de la Constitución Federal<sup>37</sup>). Por ello, deben ser capaces entre otras cosas de citar los pasos principales a seguir para hacer valer los derechos fundamentales y los derechos humanos, de ilustrar ciertos derechos fundamentales recogidos en la Constitución Federal (principio de la dignidad, derecho a la igualdad, derecho a la vida y a la libertad personal, prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes, protección de la esfera privada, libertad de conciencia y de creencia, libertad de opinión y de información, derecho a ser oído, privación de libertad y derechos políticos) y de ofrecer ejemplos de su aplicación práctica. Las/los agentes deben ser capaces de aplicar estos conocimientos sobre los derechos humanos a una situación "concreta" de su entorno profesional.
- Comité para la Prevención de la Tortura: Los colaboradores deben conocer el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) y los demás organismos suizos (CNPT y comisiones parlamentarias cantonales).

89. En el ámbito de la psicología, el CSFPP imparte en particular las siguientes materias:

- Introducción a la psicología, psicología del desarrollo, análisis transaccional, psicología de grupos, estrés, psicología de la comunicación. Estos conocimientos tienen importancia y repercuten sobre la relación que se establece entre el/la agente

---

<sup>37</sup> RS 101.

de detención y el detenido. Los colaboradores deben ser capaces de aplicar estos conocimientos en su entorno profesional.

90. En el ámbito del universo carcelario, el CFSPP imparte en particular las siguientes materias:

- Relaciones profesionales: Los colaboradores deben ser capaces de reflexionar sobre los principales aspectos de la supervisión y la atención de los detenidos durante su privación de libertad. El/la agente debe ser capaz de modificar sus relaciones con los detenidos respetando la distancia justa (no ser muy cercano ni muy distante) y respetar también el contenido del Código de Deontología Europeo.
- Seguridad: Los colaboradores deben ser capaces de citar los diferentes tipos de seguridad (la seguridad técnica, la seguridad administrativa y la seguridad social), pero sobre todo de poder entender las diferencias entre unas y otras. También hay que añadir la idea de la seguridad dinámica, un aspecto esencial en el entorno carcelario, como lo establece expresamente el artículo 51.2 de las Reglas Penitenciarias Europeas: "Se complementará el uso de barreras físicas y otros medios técnicos con una seguridad dinámica ejercida por miembros del personal de vigilancia que conozca bien a los detenidos a su cargo". De este artículo se deduce lo importante que es el papel del personal y de su relación con el detenido para garantizar la seguridad.
- Módulo "Extranjeros": Los colaboradores deben ser capaces de explicar nociones tales como las migraciones, la integración, la cultura y el racismo. Las/los agentes reflexionan sobre su actitud y su posicionamiento con respecto a estos temas y los reconsideran. Trabajan en situaciones profesionales cotidianas en las que se precisan competencias interculturales para actuar de un modo profesional. Los colaboradores deben ser capaces de comprender las normas religiosas y sociales que predominan en otras culturas. Por ello, reciben conocimientos tales como "Extranjeros de África", "Medidas de coerción" e "Islam".

91. En el ámbito de la medicina/psiquiatría, el CSFPP imparte en particular las siguientes materias:

- Psiquiatría: Los colaboradores deben ser capaces de explicar el funcionamiento de la psiquiatría. Aprenden las principales enfermedades mentales y los síntomas a tener en cuenta en el ámbito carcelario, para poder actuar de forma adecuada sobre el terreno. Con observación pueden ser capaces de detectar los comportamientos de riesgo y poder salvar así algunas vidas, una norma esencial garantizada por el Estado y los derechos humanos. Los colaboradores deben ser capaces no solo de actuar correctamente sino también de manera proporcionada en su entorno profesional.
- Drogas: Los colaboradores deben ser capaces de conocer las nociones básicas de los mecanismos de dependencia y codependencia, y de hacerse un cuadro de la persona toxicómana y las posibles relaciones con ella. Pueden explicar las causas de esos trastornos y los efectos de diferentes sustancias, así como sus consecuencias físicas, psíquicas y sociales. Los colaboradores son capaces de enumerar las principales terapias y métodos posibles. Una vez que adquieren estas nociones son capaces, no solo de comprender e interpretar, sino también de actuar de forma proporcionada en su entorno profesional.

92. Así se resume un conjunto de conocimientos esenciales, que constituyen de forma directa o indirecta unas herramientas para que el/la agente de detención pueda mantener una relación adecuada con los detenidos, observar y analizar su comportamiento con toda la vigilancia necesaria y valorar correctamente los diferentes sucesos para poder gestionarlos caso por caso y de forma proporcionada.

93. Por otra parte, el cantón de Ginebra se ha dotado, desde el mes de abril de 2013, de un centro de formación penitenciaria. Se han impartido muchos cursos a pasantes que inician su formación en el Centro de Formación de Agentes de Detención de Ginebra. En sus 170 horas lectivas, repartidas a lo largo de tres semanas, se abordan diversos temas (en concreto, uso de la fuerza y proporcionalidad, derechos y deberes de los colaboradores, psicología, tácticas y técnicas de intervención). Esta formación no incluye todavía el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

**Cuestión 13: Sírvanse indicar si el Estado parte dispone de un método que permita evaluar la eficacia y la incidencia de estos programas de formación y de enseñanza para saber si han producido una reducción del número de casos de tortura, de violencia y de malos tratos y, en caso afirmativo, describir el contenido del método en cuestión, la manera en que se aplica y los resultados que se han obtenido.**

94. Durante los dos años de duración de los cursos, el CSFPP evalúa las competencias y los conocimientos adquiridos por los colaboradores, que participan, entre otras actividades, en juegos de rol, ejercicios de reflexión en grupo y de interpretación de casos prácticos y exámenes parciales y finales. El CSFPP no tiene un método que le permita evaluar la eficacia y la incidencia sobre el terreno de sus programas de formación, a sabiendas de que existen otros factores que entran en juego y que son la base de comportamientos de tortura, violencia y malos tratos. La formación sigue siendo un método de prevención muy importante pero, por sí sola, insuficiente.

95. El ISP no tiene datos sobre este tema, ni con respecto a los manuales didácticos dirigidos a la formación continua o ni con respecto a la formación de los mandos de policía. El ISP se esfuerza por que sus autores y formadores concedan a la cuestión de los derechos humanos y, por extensión, a la problemática de la tortura, el lugar que le corresponde en una formación moderna respetuosa con las leyes y convenios que definen las actuaciones y comportamientos de las fuerzas de seguridad pública de Suiza.

96. No existe un método, en el sentido clásico del término, para evaluar la eficacia de los programas de formación del mismo modo en todos los cantones. Cada cuerpo de policía se encarga de asegurar una formación sólida a sus colaboradores y de realizar sesiones informativas, de forma inmediata y transparente, en caso de un episodio negativo, para evitar que este se vuelva a producir y garantizar un servicio irreprochable y conforme a las reglas.

## Artículo 11

**Cuestión 14: Sírvanse facilitar información sobre cualquier nueva regla, instrucción, método o práctica en la esfera de los interrogatorios, así como sobre cualquier otra disposición en relación con la custodia policial que pudiese haber sido adoptada desde el examen del último informe periódico. Sírvanse indicar también la frecuencia con la que estas disposiciones son sometidas de nuevo a examen y efectivamente aplicadas.**

97. La audición de los inculcados, de las personas recibidas como informadores y de los testigos se basa en la Ley Federal de Derecho Penal Administrativo (DPA)<sup>38</sup>, en particular, sus artículos 38 a 41. Las personas que se someten a una audición son informadas de sus derechos (lo que incluye la advertencia Miranda) en virtud de los artículos 39 a 41 de la DPA (artículos que derivan del párr. 2 del art. 31 de la Constitución Federal y del

---

<sup>38</sup> RS 313.0.

apartado e) del párr. 3 del art. 6 del CEDH) y, desde el 1 de enero de 2011, de los artículos 158 y ss. del CPP.

98. El CPP incluye también disposiciones sobre la custodia policial, en particular, en sus artículos 212 y ss. que regulan la privación de libertad, la detención preventiva y la detención por motivos de seguridad. Antes de la entrada en vigor del CPP había 29 códigos de procedimiento distintos, 26 códigos cantonales y tres códigos federales. Ha sido sobre todo la voluntad de respetar los principios de la igualdad ante la ley y de la seguridad jurídica lo que ha motivado la unificación del procedimiento penal<sup>39</sup>.

99. Además de las disposiciones federales, todos los cuerpos de policía disponen en general de un compendio relativamente completo de órdenes de servicio y de instrucciones internas que regulan el comportamiento que los colaboradores han de adoptar en situaciones precisas, de un modo general y abstracto o de manera concreta (por ejemplo, en relación con la custodia policial). Estas instrucciones son de obligado cumplimiento y tienen en cuenta las características geográficas, organizativas y tácticas de cada cantón.

**Cuestión 15: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), las preocupaciones manifestadas por la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) a raíz de las visitas a los lugares de privación de libertad y las preocupaciones manifestadas por las ONG suizas, sírvanse indicar las acciones realizadas, y sus resultados, para dar respuesta a la preocupación del Comité en relación con el hacinamiento carcelario, en particular, en la prisión de Champ-Dollon, y recurrir más a penas alternativas o no privativas de libertad.**

100. El 23 de noviembre de 2012, el cantón de Ginebra aprobó una planificación decenal de la detención, basándose en la constatación de que: "la política penitenciaria, de la detención y del acompañamiento de la persona privada de libertad no puede concebirse ya sobre la marcha, con medidas que se decidan como reacción a los acontecimientos, una vez que estos se han producido. El procedimiento debe cambiar fundamentalmente: de reactivo ha de pasar a ser proyectivo, en el marco de una auténtica estrategia definida a largo plazo que, sin embargo, dejará un margen para adaptarse en la medida necesaria a la aparición de fenómenos o de decisiones posteriores no planificadas por no ser previsibles"<sup>40</sup>.

101. Por este motivo, está prevista la construcción de un establecimiento de cumplimiento de penas de 450 plazas en el horizonte de 2017 (establecimiento de Dardelles), y se construirán 100 plazas suplementarias en Brenaz. El número de plazas en la prisión de Champ-Dollon, que en la actualidad asciende a 376, pasará a 405 en 2014. Esta prisión se reservará exclusivamente a la detención previa al juicio. A estas medidas se añade la apertura del establecimiento de Curabilis, que se inauguró el 4 de abril de 2014. Estos han sido los principales acontecimientos en la planificación penitenciaria adoptada por el cantón de Ginebra, a lo que hay que añadir una reorganización de la gestión así como un reforzamiento significativo de los efectivos en el ámbito penitenciario.

102. La planificación penitenciaria incorpora las penas alternativas en la medida en que tienden a asegurar la permanencia de la integración social de la persona que ha sido condenada o que debería ser detenida preventivamente. Sin embargo, hay que ser conscientes de sus limitaciones en lo tocante a personas carentes de permisos de residencia válidos, que no tienen ataduras en el cantón de Ginebra, ni en el resto de Suiza. Dicho esto, a largo plazo deberían multiplicarse las posibilidades de contemplar un cumplimiento de

<sup>39</sup> Véase FF 2006 1057.

<sup>40</sup> [www.ge.ch](http://www.ge.ch) > Thèmes > État > Conseil d'État > Communiqués de presse par législature > 2012 > Le canton de Genève se dote d'une planification de la détention pour les dix prochaines années (consultado el 7 de mayo de 2014).

penas en forma de arrestos domiciliarios. También está previsto que se incrementen los efectivos del personal de acompañamiento de las personas condenadas.

103. En lo que respecta a las medidas sustitutivas de la detención provisional, el legislador las ha previsto en los artículos 237 y ss. del CPP y también han sido incluidas en la planificación de la detención. Cabe señalar que la Confederación prohíbe la utilización de dispositivos de vigilancia basados en el empleo de satélites (GPS) para el cumplimiento de penas privativas de libertad fuera del establecimiento penitenciario.

104. La Corte de Justicia, el Tribunal Penal y la Fiscalía concluyeron el 22 de mayo de 2013 un convenio con el Departamento de Seguridad relativo a las medidas sustitutivas de la detención, bajo la forma de una asignación de domicilio con la utilización de aparatos técnicos fijados a la persona bajo vigilancia (pulseras electrónicas). Este convenio está pensado para situaciones en las que se puedan ordenar medidas sustitutivas de la detención provisional o por motivos de seguridad. Desgraciadamente, estas medidas no son muy numerosas, teniendo en cuenta la falta frecuente de un domicilio conocido de las personas encarceladas. Por otra parte, cabe señalar que, a pesar del aumento considerable del número de detenciones, en particular desde la entrada en vigor del CPP, el número de solicitudes de detención provisional o por motivos de seguridad presentados por la Fiscalía al Tribunal encargado de las medidas coercitivas sigue estable, como indican las cifras que se exponen a continuación:

- 528 solicitudes de detención provisional o por motivos de seguridad a lo largo del primer semestre de 2012, es decir, el 22,3% del número total de detenciones (2.371);
- 506 solicitudes de detención provisional o por motivos de seguridad a lo largo del primer semestre de 2013, es decir, el 18,7% del número total de detenciones (2.707);
- El hacinamiento de Champ-Dollon se explica en primer término por el incremento del número de detenidos cumpliendo pena.

**Cuestión 16: Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) sobre la cárcel de Bochuz, sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para limitar el régimen de aislamiento y convertirlo en una medida de último recurso, que sea lo más corta posible y que esté sometida a un control estricto.**

105. En 2013, en los establecimientos de la Plaine de l'Orbe se estableció un concepto de atención de los detenidos destinados a celdas de aislamiento por motivos de seguridad. Las modificaciones afectaron a los lugares de residencia, a las actividades propuestas en esta sección y al personal sobre el terreno que interactúa con el detenido. Los locales son más espaciosos y están mejor ventilados. Se ha creado un taller, una biblioteca y una sala de deportes. Esta sección solo cuenta en la actualidad con cuatro plazas. El concepto a que antes se hizo referencia recuerda que el aislamiento debe ser la *ultima ratio* y que la medida no debe mantenerse si aparece de nuevo una alternativa adecuada menos coercitiva. El modelo de atención en el régimen de celdas de aislamiento por motivos de seguridad es el de la atención individualizada y pluridisciplinar.

106. Sigue estudiándose un proyecto de "sector hospitalario" en la cárcel, que permita una atención adaptada a las medidas terapéuticas institucionales.

**Cuestión 17: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de la legislación y los procedimientos relativos al acceso a cuidados de todos los detenidos, en particular, de los detenidos que padecen problemas psiquiátricos.**

107. El principio de equivalencia, uno de los principios europeos del cumplimiento de las penas, deriva del principio de normalización establecido en el párrafo 1 del artículo 75 del CP. En consonancia con este principio de equivalencia, Suiza se adhirió el 15 de abril de 2014 a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006. El principio de equivalencia está también incluido en las directrices de la Academia Suiza de las Ciencias Médicas relativas al ejercicio de la medicina con las personas detenidas. El principio de equivalencia de los cuidados que se proporcionan a las personas detenidas y a las que están en libertad es un principio fundamental de la medicina en el marco del cumplimiento de las penas<sup>41</sup>. Excepto con relación a la libre elección del médico, las personas detenidas tienen los mismos derechos que cualquier otro paciente. La dirección del establecimiento penitenciario y los médicos y el personal sanitario deben velar por el respeto de estos derechos, que abarcan el acceso a la prevención, al diagnóstico, a las terapias y los cuidados médicos, pero también el respeto a las normas fundamentales que regulan la relación entre el médico y el paciente, como el derecho a la libre determinación, a la información y al respeto de la confidencialidad. Los médicos y el personal sanitario que trabajen en los establecimientos de cumplimiento de penas deben respetar el secreto profesional (art. 321 del CP) y no están autorizados a proporcionar información de sus pacientes a terceros, fuera del marco limitado que estipula la ley (véase el capítulo 10 de las directrices aprobadas por la Comisión central de ética de la Academia Suiza de las Ciencias Médicas el 20 de enero de 2012 y el anexo a estas, "Consejos prácticos en relación con la aplicación de las directrices").

108. Santé Prison Suisse (SPS)/Consejo de expertos para cuestiones de salud durante el cumplimiento de las penas: en la primavera de 2013, la CCDJP aprobó, junto con la Conferencia de directores de sanidad, unas recomendaciones en favor de la armonización de las prácticas de salud penitenciaria a escala nacional, formuladas por los cantones y las autoridades federales en estrecha colaboración con los agentes sobre el terreno. Para asegurar la continuidad del proyecto, se creó un consejo técnico compuesto por doce miembros que representan a los cantones y a la Confederación, y que está compuesto paritariamente por representantes de los ámbitos de cumplimiento de las penas (Conferencia de los jefes de los servicios penitenciarios cantonales, responsables de los establecimientos de privación de libertad, Oficina Federal de Justicia) y de la salud (Asociación de médicos cantonales de Suiza, Conferencia de médicos penitenciarios suizos, Foro del personal sanitario de los establecimientos de detención de Suiza, Oficina Federal de Salud Pública). Se trata de la primera estructura de envergadura nacional que coordina las prácticas de salud penitenciaria de todos los establecimientos interesados y que proporciona un interlocutor para todas las cuestiones relativas a esta esfera. En concreto, la SPS tiene los siguientes objetivos:

- Poner a disposición de todas las partes, en toda Suiza, información sobre todas las cuestiones sanitarias que se planteen en el marco del cumplimiento de las penas;

<sup>41</sup> La Confederación, por intermedio de la ODM, apoya desde 1994 las medidas de la Cruz Roja Suiza (CRS) para atender a las personas víctimas de traumatismos en el ámbito del asilo (no de las personas detenidas). Para ello se basa en el párrafo 3 del artículo 91 de la Ley Federal de Asilo (LAsi), en relación con el artículo 44 de la Orden 2 sobre el asilo. El año 2004 se caracterizó por la agrupación de cuatro servicios ambulatorios para las víctimas de la tortura y de la guerra, que la ODM apoya mediante subvenciones. Esta agrupación, que se denomina "support for torture victims" ([www.torturevictims.ch](http://www.torturevictims.ch)), ofrece todos los años tratamiento a unas 600 personas.

- Hacer que se apliquen, en toda Suiza, las mismas normas médicas, éticas y organizativas para la prestación de cuidados durante el cumplimiento de las penas;
- Instaurar un diálogo permanente entre los agentes de las diferentes disciplinas, con el objetivo de desarrollar soluciones consensuadas para los cuidados prestados durante el cumplimiento de las penas.

109. El Consejo de expertos para cuestiones de salud durante el cumplimiento de las penas comenzó sus actividades en junio de 2013 con una fase experimental de dos años, durante la cual depende administrativamente del CSFPP. Su futuro dependerá del balance que se haga al término de estos dos años.

110. Grupo de trabajo "Internamiento de detenidos con trastornos mentales (párr. 3 del art. 59 del CP)": La Comisión de la CCDJP encargada de la ejecución de las penas y de los establecimientos de detención (Comité de los Nueve) decidió el 2 de febrero de 2012 crear en el seno del grupo de trabajo encargado de la planificación de los establecimientos un subgrupo encargado del internamiento, el tratamiento y el seguimiento de los delincuentes que tienen trastornos mentales, e invitó a participar en sus labores a la Conferencia de directores de sanidad y la Conferencia de médicos penitenciarios suizos. El subgrupo de trabajo incluye a representantes de los establecimientos de cumplimiento de penas y del cuerpo médico, y un representante de la Oficina Federal de Justicia. Su mandato consiste en definir las normas para el seguimiento psiquiátrico en las cárceles y los establecimientos de cumplimiento de las penas y para el tratamiento institucional de los trastornos mentales, de conformidad con el artículo 59 del CP, y definir las enfermedades que deben ser tratadas en clínicas psiquiátricas y las enfermedades que deben ser tratadas en establecimientos de cumplimiento de medidas de seguridad o en establecimientos cerrados de cumplimiento de penas (divisiones especiales). El subgrupo de trabajo estudia también el número de plazas necesarias en las clínicas psiquiátricas y los establecimientos de cumplimiento de penas y de medidas de seguridad. Comenzó sus actividades el 12 de agosto de 2012. Desde entonces, ha elaborado normas para el seguimiento y el tratamiento de los detenidos que tienen trastornos mentales.

111. En **Ginebra** existen varias estructuras distintas que se ocupan de la atención de los detenidos que tienen trastornos psiquiátricos. Así pues, dentro de la Unidad Carcelaria Psiquiátrica (UCP) existe una dependencia hospitalaria en la que se proporcionan tratamientos y cuidados psiquiátricos hospitalarios a los enfermos en crisis aguda que son detenidos o internados. "Curabilis", un nuevo centro que proporciona cuidados socioterapéuticos situado al lado de la prisión de Champ-Dollon, recibe a detenidos que en su mayoría están afectados por desórdenes graves de la personalidad y que han sido autorizados a recibir allí un tratamiento por decisión conjunta del médico jefe y de la autoridad de internamiento competente. Un servicio médico en la prisión de Champ-Dollon proporciona en particular cuidados psiquiátricos. A ello hay que añadir el hecho de que la construcción de la unidad "Curabilis" en el perímetro de la prisión de Champ-Dollon permitirá en un primer momento [2014] transferir la UCP y el centro de detención La Pâquerette, y acondicionar 15 plazas en total, así como abrir dos unidades de medidas terapéuticas institucionales previstas por el CP (32 plazas). En 2015 y 2016, en aplicación de una decisión del Consejo de Estado adoptada en 2011, se abrirán por etapas dos unidades suplementarias. Con "Curabilis", el cantón de Ginebra estará por tanto dotado con una estructura de 92 plazas suplementarias para proporcionar cuidados a los detenidos afectados por trastornos psiquiátricos, a la vez que se ponen algunas plazas a disposición del Concordato latino.

112. La creación de un servicio de medicina penitenciaria está en buen camino. Hasta que sea efectivo, la organización de los cuidados y de la atención médica en el entorno penitenciario de **Neuchâtel** ha sido objeto de una disposición relativa a la salud y la atención médica en el entorno carcelario fechada el 13 de mayo de 2009. En el artículo 4a

de esta disposición se establece un acceso a la atención médica desde el ingreso en prisión. Así pues, toda persona detenida se entrevista con un miembro del personal sanitario a más tardar 24 horas después de su entrada en el establecimiento penitenciario. Las personas detenidas pueden recurrir en cualquier momento al personal sanitario y al médico, sea cual sea el régimen de detención al que estén sometidas. También está previsto un dispositivo de urgencia y, en caso de necesidad, las personas detenidas son trasladadas al servicio de urgencias del Hospital de Neuchâtel. Toda persona detenida puede también ser admitida en el Hospital de Neuchâtel o en una unidad médica penitenciaria extracantonal por decisión del médico que la atiende.

113. En lo que respecta más concretamente al acceso a atención médica de las personas detenidas que tienen trastornos psíquicos, varias veces a la semana se organizan en nuestros establecimientos consultas psiquiátricas y psicoterapéuticas. Cabe señalar también que se ha puesto un acento especial en la evaluación del riesgo de suicidio, en colaboración con los agentes de detención. Por decisión del médico psiquiatra, cualquier detenido puede ser admitido en el centro de urgencias psiquiátricas cantonal o en una estructura extracantonal.

114. En el cantón de **Vaud**, el Servicio de Medicina y Psiquiatría Penitenciarias (SMPP) ha sido reforzado con dos puestos de psiquiatra el 1 de abril de 2011. Además, se han creado 3,5 puestos complementarios de enfermería que han permitido asegurar una presencia 7 días sobre 7 durante las horas de servicio y un servicio de guardia para atender llamadas telefónicas fuera de este horario. El aumento de los medios destinados al SMPP permite respetar ciertos aspectos de la atención previstos por los procedimientos de las Naciones Unidas. Es el caso de las atenciones somáticas y del ambulatorio psiquiátrico. Desde el sexto informe periódico de 2008, se han realizado notables mejorías. Sin embargo, todavía hay que mejorar otros aspectos, en particular, los cuidados hospitalarios y la atención de las personas bajo medidas de seguridad. Por último, existe la posibilidad de asumir la atención de los pacientes que sufran trastornos psíquicos agudos en establecimientos adaptados, y no en la cárcel, pero no está garantizada. En ciertas prisiones (establecimientos de la Plaine de l'Orbe y la Tuilière) existen unidades psiquiátricas ambulatorias que pueden constituir un marco terapéutico adecuado para personas que no presentan un cuadro de descompensación aguda. Estas unidades están continuamente completas y tienen un número de plazas claramente insuficiente (trece y ocho plazas) para atender a las necesidades de todas las cárceles. La situación de las personas que tienen trastornos agudos sigue siendo complicada, ya que deben ser trasladadas a la UCP de Ginebra o a la división carcelaria del Hôpital de l'île, en Berna, unas estructuras que están congestionadas la mayor parte del tiempo. La situación de numerosos detenidos que padecen trastornos psíquicos crónicos y que no se benefician de un cuadro terapéutico adaptado a sus patologías en una situación aguda también es insatisfactoria. En estos casos se aplican las directrices internacionales sobre las personas en régimen de aislamiento. En definitiva, a pesar de la escasez de medios y la explosión de la población carcelaria, en lo que respecta a las consultas ambulatorias se respeta el espíritu de las directrices internacionales. El SMPP garantiza la atención ambulatoria al conjunto de la población penal, en forma de tratamientos somáticos, tratamientos psiquiátricos integrados o seguimiento psicoterapéutico. El problema que persiste sigue siendo el que plantean las personas sometidas a una medida penal. Sin embargo, como se ha recordado anteriormente, todavía se está desarrollando el proyecto de un "centro de atención médica en el entorno carcelario" que permita proporcionar una atención adaptada a las medidas terapéuticas institucionales.

115. Para asegurar la aplicación del principio de equivalencia en los establecimientos de cumplimiento de penas y de medidas de seguridad, y en el centro de detención de la policía cantonal de **Zurich**, todos los establecimientos que dependen de la Oficina de ejecución judicial del cantón de Zurich deben cumplir los criterios del catálogo de prestaciones establecido por el concordato de Suiza oriental. En el apartado dedicado a las enfermedades

psicosomáticas y psíquicas, este catálogo establece expresamente el principio de equivalencia, puesto que se exige que todas las prestaciones médicas que se presten en los establecimientos de cumplimiento de penas se correspondan con las normas suizas que se aplican fuera de estos establecimientos. Para responder a las exigencias que allí se formulan, o bien se ha puesto en marcha un servicio médico ampliado en el interior de los establecimientos (por ejemplo, en Pöschwies), o bien se llama de forma reglamentada a médicos generalistas o a especialistas que acuden sobre el terreno o a los que se envía a los detenidos si resulta necesario; también sucede que los detenidos sean enviados al hospital o a una clínica psiquiátrica. Todos los establecimientos están en condiciones de poder realizar a todos los detenidos un control médico en el momento de su ingreso. Los detenidos pueden solicitar en todo momento una consulta al servicio médico o a un médico externo. Personal especialmente formado y atento, procedente de la esfera del cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad, del ámbito social y del sector de la seguridad, proporciona prestaciones médicas a los detenidos más frágiles o que tienen alguna discapacidad física. Los establecimientos garantizan un servicio de urgencias médicas y psiquiátricas. La policía cantonal de Zurich ha llegado a acuerdos con la clínica universitaria de Zurich para ofrecer las 24 horas del día tratamiento a los detenidos de su centro de detención que tienen afecciones psicosomáticas y psíquicas. El psiquiatra del centro evacua a las personas que tienen enfermedades psíquicas hacia clínicas adaptadas. Cabe señalar, de modo general, que la duración media de la estancia en los centros de detención de la policía del cantón de Zurich es de 3,2 días; la duración máxima es de siete días.

## Artículos 12, 13 y 14

**Cuestión 18: Sírvanse facilitar datos estadísticos detallados, desglosados por pertenencia étnica, edad y sexo, sobre las denuncias relacionadas con actos de tortura o malos tratos cometidos por agentes de las fuerzas del orden, así como sobre las investigaciones, procesamientos y sanciones penales o disciplinarias que se hubiesen llevado a cabo en este ámbito. Sírvanse facilitar también ejemplos concretos de infracciones y de sanciones.**

116. Dentro de la estructura federal suiza, los cantones son los encargados de recoger las denuncias contra la policía. Tienen libertad para definir los procedimientos que les parezcan apropiados en su ámbito de competencia (con la condición de que estos procedimientos sean compatibles con el derecho federal y el derecho internacional). El Tribunal federal ha rechazado pronunciar una declaración de principio sobre la necesidad de instaurar mecanismos de recurso específicos en caso de incidentes en los que esté implicada la policía<sup>42</sup>.

117. La justicia suiza es independiente en todos los niveles del Estado. En consecuencia, numerosos cantones son de la opinión de que no es útil instaurar mecanismos particulares para examinar las denuncias en contra de la policía. El ministerio público se encarga de perseguir las infracciones cometidas por policías. En cuanto a las denuncias relacionadas con el comportamiento de policías, estas son examinadas por la autoridad de vigilancia en el marco de un procedimiento administrativo.

118. A modo de ejemplo, véanse los siguientes datos estadísticos de las policías de algunos cantones.

---

<sup>42</sup> Véase, por ejemplo, la sentencia IB\_471/2011, de 24 de noviembre de 2011.

*Ginebra*

119. Entre las denuncias presentadas contra policías, ninguna recoge actos de tortura; se trata exclusivamente de denuncias presentadas tras la utilización de la fuerza por las fuerzas del orden. El Servicio jurídico ha recogido en total 21 denuncias penales contra las fuerzas del orden, tras la utilización de la fuerza durante el servicio, y está especificado que la Inspección general de los servicios se encarga, bajo mandato de la fiscalía, de las investigaciones relacionadas con los procedimientos penales contra policías. De conformidad con lo establecido en el Código de procedimiento penal suizo, los informes en cuestión se presentan directamente a la fiscalía.

120. Las denuncias penales han dado lugar a ocho resoluciones de no admisión de la causa, ocho resoluciones de archivo de la causa y ninguna resolución penal. En la actualidad, las autoridades penales todavía están examinando cinco causas.

121. La policía cantonal no dispone de datos relativos a la pertenencia étnica ni a la edad de los denunciadores y especifica que estos datos no figuran tampoco en las resoluciones de archivo o de no admisión de las causas emitidas por la fiscalía, ni siquiera en las denuncias presentadas. En cambio, los datos relativos al sexo de los denunciadores figuran en las resoluciones emitidas por la fiscalía. Por tanto, trece denuncias son de sexo masculino y ocho de sexo femenino.

122. Con respecto a las resoluciones de archivo o de no admisión de las causas emitidas por la fiscalía y a la ausencia de condenas emitidas contra agentes de policía, cabe señalar que no se ha dado ninguna continuidad disciplinaria a los procedimientos penales concluidos. Dicho esto, los procedimientos penales en curso son evidentemente reservados.

*Vaud*

123. Un análisis ha permitido sacar a la luz una media de diez casos anuales de actos de discriminación racial (261 *bis* del Código penal suizo) y un caso de atentado a la libertad de creencia y de culto (261 del CP) desde 2009. Sin embargo, este análisis se ha realizado sin especificar la profesión del imputado y, por tanto, no indica más que una tendencia general en el cantón de Vaud.

124. En el ámbito penal y disciplinario, la policía cantonal sigue con atención todos los casos relacionados con denuncias por malos tratos presentadas contra sus colaboradores (policías, ayudantes de seguridad pública y agentes de traslado o de vigilancia). Sin embargo, estas estadísticas no tienen carácter oficial en la medida en que pretenden ante todo permitir a la jerarquía asegurar el seguimiento penal y disciplinario de los casos.

- En 2013, la policía cantonal recogió cinco casos que habían supuesto una denuncia contra sus colaboradores. En todos los casos, se trataba de denuncias por lesiones corporales y abuso de autoridad. En ningún caso se recogió referencia alguna a la raza.
- De los cinco casos conocidos en 2013, uno fue objeto de no admisión de la causa por la fiscalía (cinco policías del grupo de intervención), uno fue archivado (un policía), uno está en proceso de archivo (un policía) y dos están todavía bajo instrucción en 2014 (un policía y un agente de traslado).
- Desde 2011, la policía cantonal no recuerda una condena por hechos como los planteados en la cuestión, que hubiesen implicado una sanción disciplinaria.

*Zurich*

125. En 2012, la policía cantonal de Zurich tuvo conocimiento de 12 casos del tipo descrito en la cuestión; en 2013 le fueron señalados ocho casos. Estas denuncias por abuso de autoridad fueron trasladadas a la fiscalía.

126. Las estadísticas de estos casos son las siguientes:

- Sexo de las personas que han presentado denuncia: 19 hombres y una mujer;
- Edad de las personas que han presentado denuncia: de 16 a 20 años: dos, de 21 a 30 años: cinco, de 31 a 40 años: cinco, de 41 a 50 años: cuatro, de 51 a 57 años: cuatro;
- Origen de las personas que han presentado denuncia: Suiza: siete, Túnez: tres, Argelia: dos, Egipto: dos, Irán: dos, Alemania: una, Francia: una, Uzbekistán: una, Colombia: una;
- Resolución del procedimiento: no autorización del tribunal cantonal para abrir un procedimiento penal por falta de sospechas iniciales (párr. 148 de la ley sobre la organización judicial del cantón de Zurich; LS 211.1): tres, no admisión de la causa por la fiscalía debido a la falta de suficientes sospechas: tres, archivo del procedimiento por la fiscalía debido a la falta de confirmación de las sospechas iniciales: cuatro, absolución: uno, resolución penal: uno [En el cantón de Zurich, la fiscalía no puede de entrada abrir una causa penal contra funcionarios en el sentido del párr. 3 del artículo 110 del CP. En virtud de la letra b del párr. 2 del artículo 7 del CPP y del párr. 148 de la ley sobre la organización judicial del cantón de Zurich, la Sala IIIª de asuntos penales del Tribunal cantonal debe en primer lugar comprobar que efectivamente existen unas sospechas iniciales. Si se cumple esta condición, el Tribunal cantonal da autorización a la fiscalía para abrir un procedimiento penal o decidir no admitir la causa. En caso contrario, la fiscalía no puede actuar.];
- Procedimientos penales pendientes a 22 de abril de 2014: tres relativos a hechos de 2012, cinco relativos a hechos de 2013;
- Sanciones disciplinarias: un despido;
- Procedimientos por actos de violencia o amenazas a personas que han presentado denuncia: dos.

127. El Cuerpo de guardias fronterizas, dependiente de la Administración federal de aduanas, es el servicio más grande de seguridad civil de Suiza. Sus representantes están armados y llevan uniforme. Entre 2008 y 2013 se han llevado a cabo ocho procedimientos por denuncia en las regiones fronterizas de utilización desproporcionada de la fuerza o de comportamientos racistas. El comandante del Cuerpo de guardias fronterizas reconoce, por su parte, uno a dos procedimientos al año por comportamiento racista. Seis de los ocho procedimientos tuvieron como motivo el origen étnico o el sexo: las personas afectadas son un maliense, cuatro franceses y una francesa. Todos los procedimientos fueron suspendidos, sin que se establecieran sanciones disciplinarias o penales.

**Cuestión 19: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 8, 9 y 19) y las respuestas aportadas por el Estado parte a estas observaciones en el marco del procedimiento de seguimiento, sírvanse facilitar información detallada sobre todas las medidas adoptadas para establecer un mecanismo independiente que permita recibir todas las denuncias relativas a la violencia o a malos tratos por parte de la policía e investigar con prontitud, profundidad e imparcialidad estas denuncias.**

128. Todas las actividades de la policía están en principio sometidas al control de la justicia. Las autoridades penales están obligadas, en virtud de los artículos 5 y 6 del CPP, a incoar procedimientos penales sin dilación (máxima de la celeridad) y de instruir con el

mismo cuidado las circunstancias que puedan ser presentadas en contra o a favor del acusado (máxima de la instrucción). La instrucción respeta los principios de la legalidad, la proporcionalidad, la necesidad y la adecuación de la actuación policial (por ejemplo, cuando el policía ha hecho un uso presuntamente desproporcionado de la violencia).

129. Por ejemplo, toda persona puede dirigirse al fiscal competente para denunciar intervenciones de la policía que considere violentas o abusos y solicitar un examen de la legalidad y la proporcionalidad de estas actuaciones. En varias ciudades y cantones existen mediadores independientes (por ejemplo, el cantón de Zug y de Zurich, y en la ciudad de Berna)<sup>43</sup>, a los que pueden dirigirse los ciudadanos si consideran que la policía u otras unidades administrativas han violado sus derechos.

130. En caso de que existan sospechas de que policías hayan cometido infracciones, los fiscales investigan exhaustiva y rigurosamente para que los autores asuman sus responsabilidades. Todos los cargos son instruidos minuciosamente y de forma imparcial. Por tanto, no hace falta crear una instancia independiente (suplementaria) para instruir los casos de presuntos abusos.

131. La policía es un órgano del Estado que hace todo lo posible para actuar dentro de la legalidad (principio básico). Ello no excluye deslices en casos particulares, pero la policía debe, en su propio interés, aprender de sus errores y mejorar sus intervenciones. Por ello todos los cuerpos de policía tienen en cuenta las decisiones judiciales que afectan a su trabajo y sacan de ellas las consecuencias sobre los planes de la disciplina y del sistema en su conjunto.

**Cuestión 20: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 22), sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para prevenir, combatir, perseguir y sancionar el fenómeno de la trata de personas, en particular, de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, y sobre la adopción, si tal es el caso, de una estrategia global para luchar contra este fenómeno. Sírvanse indicar al Comité el resultado de los procedimientos en curso de instrucción y de sus resultados.**

132. Suiza basa su acción contra la trata de seres humanos en el Protocolo adicional de la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>44</sup>, y en las normas internacionales que se deducen de ella, recogidas en el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos<sup>45</sup>. En particular, su Plan de acción nacional contra la trata de seres humanos 2012-2014, aprobado en octubre de 2012, se basa en estas normas. Este ha sido diseñado por el Servicio de coordinación contra la trata de seres humanos y el tráfico de migrantes (SCOTT), un grupo de trabajo nacional que reúne a representantes de organizaciones no gubernamentales y de diferentes servicios de la Confederación y de los cantones. Este plan de acción con 23 medidas persigue los siguientes objetivos:

- Fortalecer la sensibilización y la información al público;
- Reforzar la persecución penal contra los autores;
- Mejorar la identificación de las víctimas y la eficacia de la ayuda y la protección;
- Mejorar la cooperación entre Suiza y el extranjero.

<sup>43</sup> Séptimo a noveno informes periódicos presentados por Suiza al Comité para la eliminación de la discriminación racial en aplicación del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD/C/CHE/7-9), párr. 305.

<sup>44</sup> RS 0.311.542.

<sup>45</sup> RS 0.311.543.

133. Los servicios y organizaciones representados en el seno del SCOTT aplican las medidas que requieren labores administrativas y mejoras en el plano de la organización y de la puesta a punto de los medios auxiliares.

134. El cuadro que se muestra a continuación recoge la evolución del número de casos de trata de seres humanos y de incitación a la prostitución registrados por la policía en los últimos años:

	2009	2010	2011	2012
Trata de seres humanos (art. 182 del CP)	50	52	45	78
Incitación a la prostitución (art. 195 del CP)	104	99	69	148

135. El número de condenas ha evolucionado de la siguiente manera (cabe señalar que los veredictos no se registran hasta su entrada en vigor):

	2009	2010	2011	2012
Trata de seres humanos (art. 182 del CP)	9	6	9	13
Incitación a la prostitución (art. 195 del CP)	26	7	15	17

**Cuestión 21: En sus anteriores observaciones finales (párr. 21), el Comité observa con preocupación que los requisitos del artículo 50 de la Ley de extranjería de 2005, en particular la prueba que debe aportar el extranjero sobre la dificultad para reintegrarse en el país de origen, suponen un problema para las mujeres extranjeras que han estado casadas menos de tres años con un nacional suizo o con un extranjero con permiso de residencia y que son víctimas de violencia doméstica cuando intentan abandonar a su cónyuge y buscar protección, pues temen que no se les renueve el permiso de residencia. Teniendo en cuenta esta preocupación del Comité, así como las del Comité de derechos económicos, sociales y culturales, sírvanse describir las medidas adoptadas para modificar el artículo 50 de la ley federal de extranjería de 2005 para que estas disposiciones permitan a las mujeres migrantes víctimas de violencia doméstica buscar protección sin por ello perder su permiso de residencia.**

136. El artículo de la LEtr ha sido modificado. Desde el 1 de julio de 2013, el párrafo 2 está formulado como sigue: "Las principales razones personales que se establecen en la letra b del párrafo 1 son aportadas en particular cuando el cónyuge es víctima de la violencia conyugal, cuando el matrimonio se acordó en violación de la libre voluntad de uno de los esposos o cuando la reintegración social en el país de procedencia está seriamente comprometida". En consecuencia, estas condiciones ahora son alternativas y no acumulativas.

137. Las directrices de la ODM también lo especifican expresamente, puesto que en ellas se establece lo siguiente: "Estas condiciones no son acumulativas, sino que pueden constituir individualmente una razón personal principal en función de su intensidad"<sup>46</sup>. En consecuencia, ya no es imperativamente necesario que una mujer pruebe que su reintegración social en el país de procedencia está seriamente comprometida para beneficiarse de la protección reconocida en el artículo 50 de la LEtr.

<sup>46</sup> Directrices de Ley federal de extranjería, octubre de 2013, cap. 6.14.3, pág. 265.

**Cuestión 22: Sírvanse facilitar información sobre las medidas de reparación y de indemnización, incluidos los medios necesarios para la rehabilitación, dictadas por los tribunales desde el anterior informe periódico de 2010, para compensar a las víctimas de actos de tortura o de malos tratos por parte de agentes de las fuerzas públicas. Sírvanse indicar, en particular, cuántas solicitudes han sido presentadas, cuántas se han resuelto favorablemente, cuál ha sido la suma de la indemnización concedida y la suma efectivamente entregada en cada uno de los casos.**

138. Como ya se expuso en la cuestión 18, Suiza no dispone de estadísticas fiables sobre el número de casos de malos tratos por agentes de las fuerzas públicas. Ello se debe principalmente a la organización federal y descentralizada de Suiza. Las estadísticas sobre la ayuda a las víctimas tampoco permiten establecer esas cifras.

139. En cuanto a las decisiones de los tribunales, tampoco se recogen sistemáticamente a nivel federal. En cambio, se han podido examinar todos los juicios cantonales de segunda instancia desde 2010, en aplicación de la Ley federal sobre la ayuda a las víctimas de infracciones<sup>47</sup>. Esta ley permite a todas las víctimas de alguna infracción dirigirse a un centro de ayuda a las víctimas. Sin embargo, ninguno de los juicios examinados hacía referencia a malos tratos por parte de agentes de la fuerza pública.

## Artículo 16

**Cuestión 23: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 23) y las respuestas dadas por el Estado parte a estas observaciones finales en el marco del procedimiento de seguimiento, sírvanse describir las medidas adoptadas por el Estado parte para prohibir de forma específica en la legislación los castigos corporales a menores. Sírvanse también exponer las acciones realizadas para sensibilizar al público sobre los efectos negativos de la violencia contra los niños, en particular, los castigos corporales.**

140. El Consejo Federal ha examinado en dos ocasiones si debía adoptar disposiciones específicas para prohibir los castigos corporales a los niños: en 2012, con motivo del postulado 07.3725 Fehr Jaqueline, "Violencia en el entorno familiar. Protección de niños y jóvenes", y en 2013, con motivo de la moción 13.3156 Feri Yvonne "Por una educación sin violencia". El Consejo Federal consideró que la legislación vigente era suficiente. El Parlamento no ha examinado todavía la moción antes citada.

141. A partir del 1 de julio de 2014, el Código Civil (CC)<sup>48</sup> consagra el principio de que la patria potestad debe estar ante todo al servicio del bien del niño (párr. 1 del art. 296 del nuevo CC). Si los padres se muestran violentos hacia sus hijos, la autoridad encargada de la protección de la infancia declarará la privación de la patria potestad de estos si las demás medidas de protección del niño no han dado resultado o parecen claramente insuficientes. No se establece ninguna diferencia entre que el niño sea víctima directa de la violencia doméstica o que lo sea de forma indirecta, porque la violencia se produzca entre sus padres (párr. 1 del art. 311 del cap. 1 del nuevo CC).

142. La prevención de la violencia contra los niños y los jóvenes es competencia esencialmente de los cantones, que realizan campañas de concienciación, en particular, sobre la educación sin violencia. Por ejemplo, el servicio especializado en la protección de la infancia del cantón de Soleure lanzó en 2012 la campaña "Erziehung ohne

<sup>47</sup> RS 312.5.

<sup>48</sup> RS 210.

Körperstrafen" (*Educación sin castigos corporales*)<sup>49</sup>. La primera fase de la campaña consistió en dar información a los especialistas de los ámbitos interesados sobre el alcance y las consecuencias del fenómeno y la situación jurídica en Suiza, y explicarles los medios de castigar sin recurrir a castigos corporales. La segunda fase consistió en ofrecer asesoramiento especializado por teléfono a los padres que pegan a sus hijos o que corren el peligro de hacerlo. A partir de 2014, está previsto informar al público en general, y a los padres en particular, e insistir en la ilicitud del uso de la violencia en la educación, y recordar la existencia de una línea de atención telefónica.

143. Las organizaciones no gubernamentales también tienen proyectos de prevención. Desde 2013, la Fundación suiza para la protección de la infancia prepara una campaña nacional de sensibilización con respecto a la educación no violenta. Desde 2011, el National Coalition Building Institute Suisse realiza un proyecto escolar y extraescolar llamado "Daheimnisse – Erhebe deine Stimme gegen Körperstrafen und hole Hilfe!" (*Nada de secretos de familia: ¡Levántate contra los castigos corporales y pide ayuda!*)<sup>50</sup>, que fomenta la reflexión sobre el tema y explica a los niños y los adolescentes que los castigos corporales son cualquier cosa menos aceptables.

144. La Confederación, en virtud de la Orden de 11 de junio de 2010 relativa a medidas de protección de niños y jóvenes, y el reforzamiento de los derechos del niño<sup>51</sup>, puede otorgar ayudas financieras a las organizaciones nacionales que utilicen medidas de prevención y de sensibilización en la esfera de la protección de la infancia.

**Cuestión 24: Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), las preocupaciones manifestadas por la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) después de sus visitas a los lugares de privación de la libertad y de las múltiples preocupaciones manifestadas por ONG suizas, sírvanse facilitar información detallada sobre:**

**a) Las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de detención en todos los lugares de detención de Suiza y, en particular, en los centros de acogida para los solicitantes de asilo;**

145. Está previsto aumentar el número de plazas en ciertos establecimientos para solucionar el problema del hacinamiento en las cárceles. Por ejemplo, la cárcel de la Brenaz, en el cantón de Ginebra, dispondrá de 100 plazas adicionales en 2015. La cárcel de Favra, también en el cantón de Ginebra, ha creado 30 plazas adicionales para detenciones administrativas. En la primavera de 2014 abrió sus puertas en Ginebra el centro Curabilis, con una oferta de 90 plazas. En mayo de 2014, el nuevo centro terapéutico de Im Schache inició sus actividades en el cantón de Soleure, que ahora puede ofrecer 28 plazas adicionales. A finales de junio de 2014, abrirá sus puertas una nueva cárcel en Muttenz, en el cantón de Basilea-Campo, para sustituir a su debido tiempo a las cárceles de Arlesheim y de Laufon. Estas dos cárceles seguirán siendo utilizadas durante un tiempo para solucionar el problema del hacinamiento. Han sido objeto de una renovación total el establecimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad de Lenzbourg y la cárcel del distrito de Aarau-Amsthaus, en el cantón de Argovia, la cárcel de Sarnen, en el cantón de Obwald, y el centro penitenciario de Saxerriet y el centro de medidas penales de Bitzi, en el cantón de St. Gallen. Siguen realizándose todavía reformas en la cárcel de Thorberg (cantón de Berna), en la cárcel de Porrentruy (cantón de Jura) y en el centro de medidas penales de Kalchrain (cantón de Turgovia). En 2014 se someterá a concurso de arquitectura la

<sup>49</sup> [www.kinderschutz-so.ch](http://www.kinderschutz-so.ch) > Dienstleistungen > Prävention > Aktuelles Schwerpunktthema: Erziehung ohne Körperstrafen (consultado el 16 de mayo de 2014).

<sup>50</sup> [www.ncbi.ch](http://www.ncbi.ch) > de > Programme > Keine Daheimnisse (consultado el 20 de febrero de 2014).

<sup>51</sup> RS 311.039.1.

ampliación de la cárcel regional de Alstätten, en el cantón de St. Gallen, lo que permitirá cerrar las cárceles de menor tamaño de Widnau, Flums, Bazenheid y Gossau.

146. Varios establecimientos, por ejemplo, el hogar para jóvenes de Lory, en Münsingen, y la cárcel de Thorberg (ambos en el cantón de Berna), han mejorado el acceso a cuidados médicos. La cárcel de Thorberg ha ampliado su división terapéutica y utiliza perros desde la primavera de 2013 en esta división y en la división de integración. El centro penitenciario intercantonal de Bostadel (gestionado por los cantones de Basilea-Ciudad y de Zug) ha introducido también mejoras en este ámbito, ya que ha contratado más personal especializado y ha ampliado su oferta de seguimiento psiquiátrico.

147. También se han mejorado las condiciones de trabajo del personal. En Hindelbank y en Thorberg, en el cantón de Berna, el personal dispone de espacios adicionales; en Bässlergut, en el cantón de Basilea-Ciudad, se han reforzado los efectivos de vigilancia y supervisión.

148. Varios establecimientos han ampliado su oferta de formación: tal es el caso de la cárcel de Hindelbank y de la cárcel regional de Berna (cantón de Berna), de la cárcel intercantonal de Bostadel (cantones de Basilea-Ciudad y de Zug) y del centro de medidas de seguridad de Kalchrain (cantón de Turgovia). Muchos establecimientos han ampliado su oferta de ocio (por ejemplo, en los cantones de Schwytz y de Valais).

149. Los cantones se toman en serio las necesidades de personal adicional (por ejemplo, Basilea-Ciudad y Obwald), así como la formación y el perfeccionamiento. El cantón de los Grisones fomenta entre sus colaboradores la atención a los aspectos interculturales; el personal del cantón de Neuchâtel habla varias lenguas.

150. La libertad de movimientos de los detenidos es un tema de actualidad. Algunos establecimientos han aumentado la duración de los paseos cotidianos (cárcel de Bässlergut, en el cantón de Basilea-Ciudad, centro penitenciario intercantonal de Bostadel, gestionado por los cantones de Basilea-Ciudad y de Zug, y cantón de Neuchâtel). La cárcel de Bässlergut ha aumentado también la duración de la apertura de las celdas y mejorado el contacto con las visitas y las posibilidades de hacerlas. También se han introducido mejoras de esa índole en el cantón de Berna (cárcel regional y cárcel de Thorberg) y en el cantón de Jura (cárcel de Porrentruy).

151. Desde su creación en 2010, la CNPT ha visitado numerosos establecimientos y ha publicado un informe de cada visita con sus recomendaciones. De modo general, los cantones declaran que toman en cuenta con prontitud las recomendaciones de la Comisión y que las ponen en práctica en la medida de lo posible. Algunos cantones (en concreto, los de Appenzell Rodas Exteriores y de Glaris) recuerdan que las medidas arquitectónicas exigen más tiempo para su realización.

152. Los Centros de Registro e Internamiento (CEP) no son de ningún modo establecimientos destinados a la privación de libertad. Permiten la ejecución del procedimiento de asilo y no cuentan con mayores medidas de seguridad que los centros cantonales para solicitantes de asilo. Los solicitantes de asilo pueden circular libremente en el interior de las instalaciones y salir de ellas durante el horario previsto (de lunes a viernes, de 9h a 17h; los fines de semana, de viernes a las 9h a domingo a las 19h). Cuando salen no están limitados a un radio determinado. En caso de no respetar de forma repetida las horas de salida, pueden ser objeto de sanciones disciplinarias. Disposiciones más concretas figuran en la orden del DFJP de 24 de noviembre de 2007, relativa al uso de los albergues de la Confederación en el ámbito del asilo<sup>52</sup>. Los solicitantes pueden abandonar los CEP cuando lo deseen si no tienen la intención de proseguir el procedimiento de asilo. Las dos

---

<sup>52</sup> RS 142.311.23.

sentencias en cuestión del TEDH se refieren a otra situación jurídica. En el caso *Amuur contra Francia* se plantea la cuestión de la detención de un solicitante de asilo en la zona de tránsito de un aeropuerto. En la legislación suiza, una detención de este tipo se califica como privación o restricción de la libertad y ha de ser sometida a la valoración de un juez (párr. 4 del art. 22 de la LAsi). En el caso *Saadi contra el Reino Unido*, las autoridades aparentemente ordenaron una detención durante la fase preparatoria del procedimiento de asilo (detención con vistas a la extradición) aunque no hubiera motivos para la detención.

**b) Las medidas adoptadas para garantizar una detención separada i) de menores y adultos, ii) de mujeres y hombres, y iii) de condenados y de personas en detención provisional.**

153. i) El artículo 28 de la Ley Federal sobre el Procedimiento Penal de Menores<sup>53</sup> establece la separación de menores y adultos en la ejecución de las detenciones provisionales y de las detenciones por motivos de seguridad. Los cantones disponían de diez años desde la entrada en vigor del Derecho Procesal de Menores<sup>54</sup> para crear los establecimientos necesarios (art. 48 del Derecho Penal de Menores). Este plazo vence el 31 de diciembre de 2016. La mayoría de los cantones cumplen ya esa disposición. Los cantones han creado o bien divisiones reservadas a los jóvenes en establecimientos comunes (tal es el caso en el cantón de Nidwald) o establecimientos dedicados exclusivamente a los jóvenes (hogar para jóvenes de Platanenhof, en el cantón de St. Gallen, centro educativo cerrado de Pramont, en el cantón de Valais y hogar para jóvenes de Aarbourg, en el cantón de Argovia). En la primavera de 2014 abrió sus puertas en el cantón de Vaud un nuevo establecimiento para menores, "Aux Léchaires". Algunos cantones no practican la separación de jóvenes y adultos, pero solo cuando se trata de penas cortas o en caso de absoluta necesidad.

154. ii) La detención separada de mujeres y hombres es una realidad en Suiza. Las mujeres permanecen o bien en divisiones separadas en el seno de los mismos establecimientos que los hombres o bien en establecimientos específicos (por ejemplo, en la cárcel de Hindelbank, en el cantón de Berna). Las excepciones se explican por problemas de capacidad, pero incluso en ese caso, se procura que la ejecución de las penas y medidas esté adaptada y se haga por separado de la de los hombres.

155. iii) En el párrafo 1 del artículo 234 del CCP se establece la distinción entre detenciones provisionales y detenciones por motivos de seguridad. La mayoría de los cantones cumplen esta exigencia. Pero frente a las exigencias descritas en los puntos i) y ii), esta constituye un desafío más importante para los cantones, debido al gran número de detenidos y a la arquitectura de los establecimientos. En los cantones pequeños, la separación estricta de los dos tipos de detención supone al final que ciertos detenidos estén aislados durante su tiempo libre o en el trabajo. Los cantones hacen esfuerzos para lograr una separación geográfica más estricta en función del tipo de detención. Por ejemplo, en el cantón de Ginebra están previstas 450 plazas adicionales de aquí a 2017. El cantón de Zurich prevé reorganizar sus cárceles en 2014. Está planificado un centro con 300 plazas (Polizei – und Justizzentrum).

---

<sup>53</sup> RS 312.1.

<sup>54</sup> RS 311.1.

**Cuestión 25: En sus anteriores observaciones finales (párr. 18), el Comité observó con preocupación el hecho de que en el artículo 123a de la Constitución, mencionado en la Ley de 1 de agosto de 2008, se permita la reclusión a perpetuidad de los delincuentes peligrosos o sexuales que sean declarados irreformables. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para revisar las condiciones de aplicación de este artículo y para examinar las condiciones de detención de estos detenidos. A este propósito, sírvanse informar también al Comité de los resultados de la investigación sobre el fallecimiento de Skander Vogt.**

156. El 1 de enero de 2014 entró en vigor la orden de 26 de junio de 2013 relativa a la Comisión Federal encargada de juzgar las posibilidades de tratar a las personas internadas de por vida<sup>55</sup>. El Consejo Federal creó la Comisión el 14 de mayo de 2014. Conforme al párrafo 1 del artículo 64c del CP, esta Comisión independiente examina, a petición de la autoridad de ejecución de penas y medidas competente, si se dispone de nuevos conocimientos científicos que permitan tratar al autor de manera que no suponga ya un peligro para la colectividad. Si la autoridad de ejecución concluye que el autor puede ser tratado, le propone un tratamiento en un establecimiento cerrado (párr. 2 del art. 64c del CP). Si el tratamiento ha permitido reducir considerablemente la peligrosidad del autor y esta peligrosidad puede ser reducida todavía hasta el punto de que ya no suponga un peligro para la colectividad, el juez revoca la reclusión perpetua y ordena una medida terapéutica en un establecimiento cerrado (párr. 3 del art. 64c del CP).

157. El Comité de los Nueve de la CCDJP decidió el 2 de febrero de 2012 crear un grupo de trabajo encargado de estudiar las cuestiones de internamiento, tratamiento y seguimiento de los criminales que tienen trastornos psíquicos. Este grupo de trabajo está actualmente constituido y reúne a representantes de los establecimientos de ejecución de penas y de la OFJ, así como a médicos. Al mismo tiempo ha establecido normas para el seguimiento y el tratamiento de los detenidos que tienen enfermedades psíquicas.

158. El Tribunal Federal, en una sentencia de 22 de noviembre de 2013<sup>56</sup>, precisó lo que entendía por "perdurablemente no corregible" (véase la letra c del párr. 1 *bis* del artículo 64 del CP). Frente a la doctrina anterior, es decir, que un período de 20 años era tiempo suficiente para declarar a una persona "perdurablemente" no corregible, concluyó que solo se podía condenar a una persona a cadena perpetua si efectivamente no había reaccionado a ningún tratamiento a lo largo de toda su vida. Según el Tribunal Federal, la cadena perpetua solo se podía aplicar a las personas que ponían a la sociedad en riesgo sin límite de tiempo. Además, recordaba que ese límite no se deducía ni del texto de la ley ni de su génesis. En su sentencia, subrayaba el carácter absolutamente excepcional de la cadena perpetua.

159. Claude Rouiller, antiguo juez federal que se encargó de la investigación del fallecimiento de Skander Vogt, hizo las siguientes recomendaciones:

- A propósito del internamiento de Alexandre Vogt y de su prolongación durante doce años en total: El internamiento tiene por finalidad garantizar la seguridad pública y la reinserción social. Los responsables deberían tener presente que estos dos objetivos no son contradictorios más que en apariencia. Los cantones deben crear, cuanto antes, instituciones especializadas. Para que se pueda cumplir el objetivo del tratamiento, hay que mejorar la información del personal penitenciario sobre todos los individuos de los que se ocupa a diario.
- Régimen especial: Cuando se endurezca el régimen (medidas de aislamiento, celdas individuales) debería tenerse en cuenta la proporcionalidad. Esto no solamente tiene que ver con la duración de las medidas, sino también con las condiciones de

<sup>55</sup> RS 311.039.2.

<sup>56</sup> Sentencia del Tribunal federal 6B\_93/2013.

detención (por ejemplo, en las celdas). Si resultase necesario, debería examinarse de nuevo el dispositivo disciplinario que se aplica durante la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.

- Información y formación complementaria del personal penitenciario: El personal debería ser informado de forma transparente, clara y regular sobre las normas y las reglas aplicables durante el cumplimiento de las penas. También debería tener más en cuenta el derecho de los detenidos a ser tratados con respeto y dignidad. El principio vale también para la información y la formación sobre la utilización de medios auxiliares técnicos. Deberían realizarse con frecuencia simulacros de situaciones de emergencia.
- Personal de los establecimientos de la Plaine de l'Orbe: Se necesita más personal (vigilantes de noche) y que haya permanentemente un responsable sobre el terreno. No tiene ningún sentido organizar, en ausencia de la Dirección, un servicio de guardia si la persona encargada de ese servicio no conoce bien el establecimiento (número de detenidos, regímenes, situación, arquitectura, personal, etc.).
- Directrices, reglamentos: Las directrices actuales deben ser controladas y comparadas con las de otros establecimientos análogos en Suiza. El objetivo es que sean lo más sencillas posible. Todos los empleados del establecimiento deberían recibir un ejemplar de las directrices o estas deberían ser accesibles a todos. Asimismo, los reglamentos deben ser explicados. Es importante que los colaboradores comprendan el sentido de su actividad y el de los reglamentos para hacer muestra de autonomía en situaciones extraordinarias y no seguirlos ciegamente.
- Recurrir a auxiliares externos: El Destacamento de Intervención Rápida y Disuasión (DARD) no dispone de un puesto nocturno que esté atendido permanentemente. Los policías son llamados a sus casas, lo que hace que su intervención sea más lenta que durante el día. El DARD debería poder indicar, en el momento de la llamada, una franja horaria de intervención para que las personas sobre el terreno puedan reaccionar. Cabría tal vez considerar la creación de un equipo de intervención interno.
- Colaboración entre los funcionarios encargados del cumplimiento de las penas y los médicos: La diferente lógica de unos y otros, a favor o en contra de una intervención, es insostenible en este tipo de situaciones. Los responsables de los diferentes ámbitos deben saber quién hace qué y cuándo.

160. El cantón de Vaud ha tomado nota de todas las recomendaciones y ha aplicado un buen número de ellas.

**Cuestión 26: A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 24) y de las del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sírvanse facilitar un análisis a fondo de la situación de los menores no acompañados que buscan asilo en Suiza. Sírvanse también exponer todas las medidas adoptadas para prevenir la desaparición de menores no acompañados y para mejorar su protección.**

161. Los cantones cuentan con centros de acogida para alojar a las familias y a los menores no acompañados durante el examen de su solicitud de asilo. A menudo ofrecen un alojamiento colectivo a los menores no acompañados, sea cual sea su situación legal. Algunos son acogidos por familias. Todos los menores son escolarizados.

162. Los solicitantes de asilo menores no acompañados son oídos en audiencia somera en el Centro de Registro e Internamiento y su minoría es evaluada desde el inicio del procedimiento de asilo. Si la minoría es verosímil, el cantón de atribución designa entonces

un representante legal, aunque es posible que tanto la ODM como las autoridades cantonales que tienen su tutela manifiesten sospechas de trata de seres humanos. En caso de duda, se informa inmediatamente a la persona a cargo de la cuestión en la ODM. Hasta la fecha, la ODM no ha tenido constancia de ningún caso en el que las autoridades cantonales hubiesen informado a dicha oficina de una posible trata de seres humanos que afectase a menores.

163. En la práctica, los solicitantes de asilo menores no acompañados están muy acompañados a partir de su atribución a un cantón (representante legal, posible representante personal especializado en la cuestión de los solicitantes de asilo menores no acompañados, asistentes sociales, familia de acogida, profesor escolar o de formación profesional, etc.). Por ello, la desaparición en Suiza de un solicitante de asilo menor no acompañado (de aquellos cuya minoría no ha sido puesta en duda por la autoridad o, dicho de otro modo, de aquellos cuya minoría se considera verosímil) es extremadamente improbable.

164. El cantón de Soleure ha establecido una curatela a favor de los solicitantes de asilo menores no acompañados, aunque ningún indicio permita creer que existe una relación entre la desaparición de un solicitante de asilo menor no acompañado y la trata de seres humanos u otras formas de explotación.

## Otras cuestiones

**Cuestión 27: Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a cualquier amenaza terrorista e indicar si estas han vulnerado las garantías de los derechos humanos en términos de derecho y de hecho, y de qué modo: sírvanse indicar también de qué manera el Estado parte vela, en las medidas que ha adoptado para luchar contra el terrorismo, por el respeto de todas las obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional, en particular, la Convención, conforme a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en especial, la resolución 1624 (2005). Sírvanse describir la formación ofrecida en este ámbito a los agentes de las fuerzas públicas; precisar el número de condenas dictadas en aplicación de la legislación vigente, la nacionalidad de las personas condenadas y las infracciones cometidas; describir las garantías judiciales y las vías de recurso de que disponen las personas afectadas por medidas antiterroristas en términos de derecho y de hecho; indicar si se presentaron demandas por la falta de respeto a las normas internacionales y, de ser así, cuál fue el veredicto.**

165. Suiza ha ratificado los principales convenios de protección de los derechos humanos y de lucha contra el terrorismo. Se ha iniciado el procedimiento de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, firmada por Suiza el 19 de enero de 2011. El 11 de septiembre de 2012, Suiza firmó el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, de 16 de mayo de 2005. Por otra parte, Suiza ha concluido acuerdos bilaterales de cooperación policial (incluida la cooperación en la lucha contra el terrorismo) con diversos Estados.

166. Suiza respeta los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con su Constitución y con las obligaciones que derivan para ella del derecho internacional. En particular, respeta el derecho a un proceso equitativo, a la libertad de opinión, a la protección de la esfera privada y a la protección contra la devolución de una persona al territorio de un Estado en el que corre el riesgo de tortura o de cualquier otro trato o pena cruel o inhumano.

167. Todas las personas disfrutan de las garantías del procedimiento penal en Suiza, sea cual sea el estado de la investigación. Un presunto terrorista es un imputado ordinario, que dispone de todos los derechos procesales y de recurso.

168. Suiza protege asimismo la libertad de opinión y la esfera privada en el mundo digital. Está en curso de elaboración una ley sobre los servicios de información. Los órganos que se encarguen de aplicarla deberán respetar el marco fijado por la Constitución y los convenios internacionales.

169. En el plano operativo, entre 2011 y 2013, Suiza ha recibido de diversos Estados una veintena de solicitudes de detención y de extradición por terrorismo. Antes de la extradición de una persona, Suiza realiza un análisis riguroso de los riesgos si la persona afectada invoca el peligro de ser sometida a tortura o a tratos inhumanos o degradantes, o si circunstancias particulares o la situación general de los derechos humanos en el país en cuestión así lo exigen.

170. Con respecto a la financiación del terrorismo, la Oficina que se encarga en Suiza de las labores de enlace en materia de blanqueo de dinero (MROS) recibió, en 2012, quince comunicaciones de intermediarios financieros que denunciaban una presunta financiación del terrorismo. Catorce fueron transmitidas a una autoridad fiscal. Una de esas comunicaciones dio lugar a una decisión de no admisión, debido al hecho de que las sospechas iniciales no se habían confirmado. Los otros trece casos dieron lugar a la apertura de una causa por blanqueo de dinero, pertenencia a una organización criminal u otras infracciones penales.

171. Como ya se ha señalado *supra*, todas las causas penales siguen el mismo procedimiento, también contra las personas sospechosas de terrorismo. A lo largo de 2012, la Fiscalía de la Confederación, por ejemplo, inició la instrucción de una causa penal por sospechas de apoyo a una organización criminal vinculada al terrorismo, tras la detención de un ciudadano jordano que residía en Suiza por un policía antiterrorista extranjero.

172. En 2012, las autoridades policiales suizas prosiguieron su labor de investigación sobre la "lucha contra el yihadismo en Internet". Por otra parte, durante el año 2012, la Oficina Federal de Policía dictó veintitrés resoluciones de prohibición de la entrada en territorio suizo de personas activas en medios terroristas o extremistas.

173. Suiza, conforme a su Constitución y a las obligaciones que derivan para ella del derecho internacional, aplica la resolución 1624 del Consejo de Seguridad, adoptada en 2005.

174. A escala nacional, las autoridades tienen la obligación de respetar los derechos humanos y de contribuir a su materialización. Cualquier restricción de los derechos fundamentales precisa de una base jurídica, debe estar justificada por el interés público y ha de ser proporcionada. La esencia de los derechos fundamentales es que son irrenunciables. Cualquier persona cuyos derechos hayan sido violados puede dirigirse a los tribunales suizos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en Estrasburgo, está facultado para examinar las denuncias que afecten a Suiza.

175. A escala internacional, Suiza se compromete a cooperar con otros Estados en las esferas policial, fiscal e informativa de modo que se respeten los derechos humanos y el papel central de las Naciones Unidas. La estrategia de las Naciones Unidas define a grandes rasgos su compromiso contra el terrorismo. En el seno de la administración federal, el Departamento Federal de Relaciones Exteriores tiene como misión coordinar la lucha contra el terrorismo con otros Estados y dirigir el grupo de trabajo interdepartamental contra el terrorismo. Este último vela por que todas las unidades de la administración federal respeten este enfoque global y, en particular, por que respeten el cuarto pilar, es decir, que garanticen el respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

176. Suiza, en tanto que presidenta de la OSCE durante 2014, ha organizado en abril de este año una conferencia internacional sobre la lucha contra el terrorismo y ha centrado los principales puntos de debate en la cuestión de los secuestros con petición de rescate, la legalidad, la transparencia y la responsabilidad en la lucha contra el terrorismo y los combatientes extranjeros.

177. Desde hace ya casi diez años, Suiza se esfuerza por que las personas afectadas por sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas puedan hacer valer sus derechos procesales. El 17 de diciembre de 2009, el Consejo de Seguridad adoptó una resolución en la que se preveía la creación de una función de mediador al que podrían dirigirse las personas afectadas por las sanciones contra Al-Qaida. Esta solución tiene mejor en cuenta los derechos individuales a escala internacional y refuerza la legitimidad del sistema de sanciones. Suiza sigue comprometida con mejorar el derecho procesal.

178. Las denuncias presentadas por falta de respeto de las normas internacionales no están recogidas en estadísticas exactas, porque Suiza no tiene un procedimiento penal específico que se aplique a la lucha contra el terrorismo. Se aplican las reglas generales del Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, de forma más general, cabe citar a modo de ejemplo el caso Nada, vinculado a la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas. En efecto, la Gran Sala del TEDH dictó sentencia el 12 de septiembre de 2012 en el caso *Nada contra Suiza* (solicitud N° 10593/08). Por unanimidad, determinó que Suiza había violado el Convenio Europeo de Derechos Humanos por su forma de aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo. Las medidas restrictivas que se aplicaron al señor Nada fueron revocadas en septiembre de 2009, después de que su nombre fuese tachado de la lista de sanciones del Consejo de Seguridad. Suiza indemnizó al demandante con 30.000 euros por gastos y costas.

179. Con respecto a la formación de los agentes de la fuerza pública, cabe remitirse a la respuesta a la cuestión 12, que trata del mismo tema.

### **Informaciones de tipo general sobre la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las nuevas medidas y las novedades relacionadas con la aplicación de la Convención.**

**Cuestión 28: Sírvanse facilitar información detallada sobre las novedades que se han producido desde el examen del anterior informe periódico y el envío de las respuestas a las observaciones finales en lo que respecta al marco jurídico e institucional para la promoción y la protección de los derechos humanos a nivel nacional, incluida cualquier decisión judicial en relación con estas cuestiones.**

180. La mayoría de la información sobre la evolución del marco jurídico e institucional de los derechos humanos ya ha sido facilitada *supra* (véase por ejemplo la respuesta a la cuestión 3 en relación con el CSDH). El tema de la relación entre los derechos humanos que dimanen del derecho internacional y ciertas normas del derecho interno también ha sido abordado a propósito del proyecto de ley sobre una nueva forma de expulsión prevista en el Código Penal (véase la respuesta a la cuestión 10).

181. De modo más general, el Consejo Federal ha constatado que podían plantearse problemas de compatibilidad entre las iniciativas populares, el derecho internacional y la Constitución Federal. Considera que la cuestión de la compatibilidad del derecho interno (en particular, las iniciativas populares) con el derecho internacional no ha perdido fuerza en los últimos tiempos. Por ahora, se han examinado varias soluciones y el gobierno ha ordenado a la administración que siga estudiando el tema para facilitarle propuestas de solución consensuadas.

182. Como novedad cabe recordar también la instauración, el 1 de enero de 2010, de la CNPT, que publica informes sobre sus visitas y sus actividades en Internet<sup>57</sup>. Además, el CPT ha realizado una visita a Suiza del 10 al 20 de octubre de 2011. Su informe y la respuesta del Gobierno suizo también están disponibles en Internet<sup>58</sup>.

183. Por último, Suiza ha adoptado el 27 de septiembre de 2013 una ley federal sobre la prestación de servicios de seguridad privada en el extranjero. El objetivo de esta ley es impedir a las empresas de seguridad establecidas en Suiza ejercer actividades que sean susceptibles de favorecer violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura. Por tanto, no podrán gestionar una prisión en un país conocido por practicar la tortura.

**Cuestión 29: Sírvanse facilitar información detallada sobre las nuevas medidas de orden político, administrativo y de otro tipo adoptadas desde el examen del anterior informe periódico y el envío de las respuestas a las observaciones finales para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional y, en particular, sobre los planes o programas nacionales de derechos humanos que hayan sido aprobados, especificando los recursos destinados, los medios puestos a disposición, los objetivos y los resultados.**

184. En 2012, el CSDH realizó un primer estudio para coordinar la aplicación de las recomendaciones internacionales en el campo de los derechos humanos, que contenía diferentes recomendaciones. El 5 de marzo de 2013, invitó a representantes de la Confederación, de los cantones y de la sociedad civil a debatir los resultados de ese estudio. Sobre la base de estos debates y de trabajos posteriores, elaboró un segundo estudio, presentado en octubre de 2013, en el que formulaba propuestas más concretas sobre los procedimientos de elaboración de los informes y la aplicación de las recomendaciones. En enero de 2014, en el curso de una reunión, los representantes de la Confederación y de los cantones evaluaron esas propuestas, cuyo objetivo es determinar en qué medida se pueden armonizar y coordinar los procedimientos.

**Cuestión 30: Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre las nuevas medidas e iniciativas adoptadas para asegurar la aplicación de la Convención y hacer un seguimiento de las recomendaciones del Comité, después del examen del anterior informe periódico y el envío de las respuestas a las observaciones finales, incluidas las estadísticas útiles y cualquier hecho que haya podido surgir en el Estado parte y que tenga un interés en relación con la Convención.**

185. A lo largo de los últimos años, los cantones se han esforzado por cumplir las exigencias del Comité contra la Tortura, el CPT y la CNPT. Cabe señalar algunos puntos que no pudieron ser comentados en las respuestas a las cuestiones *supra*.

186. Varios cantones han apostado por la formación de sus colaboradores (por ejemplo, los cantones de Obwald, Argovia y St. Gallen). El cantón de Soleure ha prestado una atención especial a la cuestión de la inmigración y ha recordado a todos sus policías la importancia de los derechos humanos en su labor cotidiana. El cantón de Zug ha añadido diferentes módulos prácticos a su formación sobre táctica policial, sin omitir los aspectos psicológicos. Los colaboradores de la policía del cantón de Zug disponen de un alto nivel de formación, que les permite reaccionar de forma adecuada durante las intervenciones y adoptar un comportamiento proporcionado.

---

<sup>57</sup> [www.cnpt.admin.ch](http://www.cnpt.admin.ch) > Documentation > Rapports (consultado el 7 de mayo de 2014).

<sup>58</sup> [www.cpt.coe.int](http://www.cpt.coe.int) > Français > États > Suisse (consultado el 7 de mayo de 2014).

187. El cantón de Argovia ha puesto el acento en la prevención del suicidio en las cárceles de distrito y ha ordenado ejecutar algunas adaptaciones en las celdas (por ejemplo, redondear las aristas de los muebles).

188. El cantón de Schwytz está preparando las bases para optimizar las medidas de intervención de las autoridades y ha puesto progresivamente en marcha un sistema completo de gestión de las amenazas, que permitirá identificar las evoluciones peligrosas en caso de violencia, doméstica o de otro tipo, y adoptar medidas específicas y coordinadas.

189. El Consejo de Estado del cantón de Zurich ha establecido como prioridad para la fiscalía cantonal la "protección y la lucha contra la violencia" en el período de 2012 a 2015, con los siguientes objetivos

- Sensibilizar a la población y animarla a que informe lo antes posible si observa cualquier preparativo de un delito (prevención mediante la detección precoz);
- Favorecer la colaboración interdisciplinar entre las autoridades y los servicios especializados;
- Someter a examen crítico el marco jurídico;
- Crear un comité especializado que se encargue de evaluar las situaciones de grave peligro o de emergencia.

190. El cantón del Ticino ha lanzado el proyecto "in-Oltre", que permite a los docentes de las escuelas públicas generales y profesionales ofrecer a los detenidos una amplia gama de cursos. La oferta tiene mucho éxito, ya que cerca del 80% de los detenidos de la prisión La Stampa asisten a uno o varios cursos.

---